

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Influencia de las Estrategias de Defensa de los Imputados en el Proceso Inmediato, en la Provincia De Celendín.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Rojas Abanto Jorge Antonio

Asesor

Dr. Ortiz Zamora José Wilson

Celendín – Perú

2017

DEDICATORIA

A:

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano

1. PALABRAS CLAVE

(Español)

Tema	Estrategias de defensa eficaces en el proceso inmediato.
Especialidad	Procesal Penal

(Inglés)

Theme	strategies of the accused in the immediate process in the province of Celendín
Specialty	Criminal Procedure

Línea de Investigación

- V. P.C.P., 5 Ciencias Sociales. Derecho

2. TÍTULO

Influencia de las Estrategias de Defensa de los Imputado en el Proceso Inmediato, en la Provincia de Celendín.

3. RESUMEN

El estudio realizado en este presente trabajo de investigación denominado: **Influencia de las estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato en la provincia de Celendín**, El cual tiene como propósito la defensa de los imputados según el proceso inmediato de acuerdo al nuevo código procesal penal para lo cual se ha planteado la siguiente hipótesis “en qué medida **Influye las estrategias de defensa de los imputados en el proceso Inmediato en la provincia de Celendín en el año 2017**, para la cual se utilizó el tipo de investigación según su profundidad de estudio es descriptiva analítica.

La investigación estará referida a la población a todos los abogados que se dedican a la defensa técnica en el provincia de Celendín de la cual se tomara la muestra “ 20 abogados“ y se utilizara como técnicas de recolección de datos “Encuesta”, para el procesamiento de datos se utilizara el programa estadístico SPSS. Versión 23.00, para el procesamiento y tabulación de datos, los resultados más importantes que serán conocer el grado de indefensión de la defensa técnica en cuento a los imputados **y plantear alternativas de posibles soluciones referentes al tema.**

Gracias.

4. ABSTRACT

The study conducted in this research work called: Influence of defense strategies of the accused in the immediate process in the province of Celendín, which has the purpose of defending the accused according to the immediate process according to the new procedural code criminal for which the following hypothesis has been raised: "to what extent does the defense strategies of the accused in the Immediate process in the province of Celendín in 2017 influence, for which the type of research was used according to its study depth It is analytical descriptive.

The investigation will be referred to the population to all lawyers engaged in technical defense in the province of Celendín from which the sample "20 lawyers" will be taken and will be used as data collection techniques "Survey", for processing of data will be used the statistical program SPSS. Version 23.00, for the processing and tabulation of data, the most important results that will be to know the degree of defenselessness of the technical defense in relation to the accused and to propose alternatives of possible solutions referring to the subject.

Thank you.

ÍNDICE

	Página
1. PALABRA CLAVE:	III
2. TÍTULO:	IV
3. RESUMEN:	V
4. ABSTRACT.....	VI
5. INTRODUCCIÓN:	1
5.1 Antecedentes y fundamentación Científica:	3
Proceso inmediato:.....	4
Trámite del proceso inmediato:	4
5.2. Justificación del problema:	6
Planteamiento del problema:	6
5.3 formulación del problema.....	7
5.4 Conceptualización y operacionalización de Variables	7
A. Estrategia de la defensa:	7
B. Múltiples interpretaciones:	8
a) Estrategia como plan:.....	8
b) Estrategia como táctica:	8
c) Estrategia como pauta:.....	8
d) Estrategia como posición:	8
e) Estrategia como perspectiva:	8
Derecho de defensa en nuevo código procesal penal:	15
I. Concepto:	15
II. Ámbito Legislativo:	16

III.	La autodefensa:	17
	a. Derecho al conocimiento de la imputación o intimación:	17
	b. La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba:.....	18
	c. Derecho a que se informe al imputado:	18
	d. Derecho a no declarar:	18
	e. Casos de intervención:	18
IV.	La defensa técnica:.....	19
V.	Principios fundamentales que comprende el derecho de defensa:.....	21
	a. Principio de contradicción:	21
	b. Principio acusatorio:	23
VI.	Desarrollo de una contracultura adversarial o acusatorio:.....	25
VII.	Estrategias del cambio en el campo de la justicia Penal:.....	27
B.- Proceso especial inmediato.....		33
	1. Definición:	33
	2. Naturaleza jurídica:	34
	3. Normativa aplicada:	35
	4. Supuestos en los cuales se pueden solicitarse la realización del proceso inmediato:	36
	5. Momento procesal para presentar el requerimiento de inicio del proceso inmediato:	38
	6. El trámite y resolución judicial del proceso inmediato:	
	7. Esquema procedimental del proceso inmediato:	
5.5	Hipótesis.....	45
Operacionalización de variables.....		47
5.6	Objetivos.....	48
	5.6.1 Objetivo general.....	48
	5.6.2 Objetivo específico.....	48

6. METODOLOGÍA.....	49
6.1 tipo de Investigación.....	49
6.2 Diseño de Investigación	49
6.3 Población y muestra.....	49
6.4 Técnicas de procesamiento de datos.....	50
7. RESULTADOS.....	51
7.1 Interpretación:.....	
7.2 Cuadro comparativo.....	
7.3 Verificación de hipótesis.....	72
8. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
10. AGRADECIMIENTO.....	76
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
12. ANEXOS Y APÉNDICE.....	78

5. INTRODUCCIÓN.

Esta investigación tiene como principal propósito de estudio la **Influencia de las Estrategias de Defensa de los Imputados en el Proceso Inmediato, en la Provincia de Celendín**. En concreto, la investigación que presentamos se acoge con la finalidad de establecer una propuesta instructiva que esté especialmente concebida para los abogados litigantes tengan conocimiento de estrategias de defensa en el proceso inmediato.

De este modo, todo el planteamiento y desarrollo de esta tesis de investigación se fundamenta en un interrogante fundamental que da sentido y forma a todos nuestros planteamientos. Éste interrogante es el siguiente: **¿como Influye las Estrategias de Defensa de los Imputados en el Proceso Inmediato, en la Provincia de Celendín?**

Esta pregunta, a buen seguro, se prestará a múltiples respuestas y a variados planteamientos de la cuestión, pero, en el caso que nos ocupa cabe destacar un tratamiento de ella que procede de nuestra formación como abogados litigantes y, por lo tanto, como profesionales de la defensa, ya en su estado teórico, ya en su estado práctico y, consecuentemente, en torno a la praxis de la defensa de nuestros patrocinados, de la forma como lo vamos a plantear en las páginas de nuestra investigación. De este modo, y atendiendo a las necesidades de renovación y de actualización de la disciplina de estrategias de defensa, en nuestros planteamientos haremos notar la incorporación de estrategias de defensa, para ejercer la defensa en los procesos inmediatos.

Con esta última advertencia queremos hacer notar que, en nuestro tratamiento sobre la estrategias de defensa, poner en evidencia el papel del abogado litigante ante una realidad tan emergente y de tanta actualidad como la que hemos citado, valiéndonos, en cualquier caso, de todas las ciencias que se orientan hacia el tratamiento de esta cuestión, y logrando, de este modo, una suerte de interdisciplinarietà a la que, sin duda alguna, está abocado el objetivo que pretendemos lograr con nuestra investigación y que ya fue citado con anterioridad.

Así, el sentido final de esta tesis es el de lograr un plan instructivo, con el objetivo de determinar la **Influencia de las Estrategias de Defensa de los Imputados en el Proceso Inmediato, en la Provincia De Celendín**. No cabe duda de que la estrategia de defensa, en el seno de la defensa, adquiere un papel de notable importancia, llegando a ser, incluso, decisivo para el óptimo desarrollo de las investigaciones y esclarecimiento de los hechos dentro de un proceso. Es generalmente aceptada, de hecho, la idea de que, en muchas ocasiones, el éxito o fracaso de una actividad propiamente defensoría depende, en gran medida, de las estrategias de defensa de aquel profesional sobre el que recae el cargo de la defensa del imputado.

Una muestra evidente del papel tan crucial que tiene la actuación de las estrategias de defensa en el funcionamiento de la defensa lo forma la cantidad ingente de libros, cursos, talleres y otras muchas actividades y programas que se orientan en este sentido. No obstante, en este estudio pretendemos diseñar un plan instructivo que logre ajustarse a las necesidades, específicas, sobre la aplicación de estrategias de defensa , sobrepasando la propuesta de una mera formación basada en principios tan básicos y simples que puedan encontrar fácil aplicación a cualquier situación de estrategias de defensa, sobre los investigados. Nuestro propósito, en consecuencia, es lograr establecer un plan instructivo que sepa combinar lo que ya se ha dicho a este respecto con la originalidad a la que se presta un plan que tienen la propiedad de hacer converger teorías procedentes de todas las disciplinas que, de un modo u otro, han tomado la práctica del empleo de estrategias de defensa **de los Imputados en el Proceso Inmediato, en la Provincia De Celendín** como objeto de su estudio.

5.1. Antecedentes y Fundamentación Científica.

Luego de varias indagaciones permanentes en diversos tipos de fuentes lógicas y físicas en el ámbito internacional, nacional y local; se ha encontrado investigaciones relacionadas con el presente estudio:

Julio C. Céspedes Murillo (2014) tesis denominada “Aplicación del Criterio de Oportunidad en el Proceso Inmediato” llegó a las siguientes conclusiones:

A manera de conclusión expreso que con lo vertido en la presente, si es posible la aplicación de un criterio de oportunidad en el proceso inmediato siempre cuando no se esté ante las causales de improcedencia que prevé el numeral 9 del Art. 2 del CPP, a pesar que existe auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, bajo los principios de igualdad ante la ley, celeridad y economía procesal, principio de favorabilidad (pro homine) e inclusive bajo la luz de la justicia restaurativa, por descarga procesal y por la mínima intervención del derecho penal en asuntos donde la pena resulte innecesaria y así poder destinar esos ambientes judiciales a otros procesos que si requieren mayor atención y en la práctica. El que escribe ya hice un caso de esta naturaleza y a raíz de esa experiencia es que nace el presente artículo conforme se puede apreciar del anexo adjunto a la presente.

Los que no comparten esta tesis de seguro dirán que una vez emitido el auto de enjuiciamiento es jurídicamente imposible realizar dicha diligencia porque se estaría vulnerando la forma del nuevo proceso penal y la respuesta es clara “lo mismo, para llegar a lo mismo” hay que ser razonables.

Luis M. Lingán Cabrera (2004) revista virtual pública:

El proceso inmediato en el CPP2004

Breve definición de proceso inmediato:

El proceso inmediato (arts. 446 al 448 del CPP2004) puede ser definido como aquel proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso

penal, se lo simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común.

El proceso inmediato, según se señala en el artículo 447 del CPP2004, incluso puede realizarse cuando el Fiscal ha formalizado la Investigación Preparatoria, siempre y cuando éste lo solicite antes de los treinta días de haberse producido esta formalización.

Supuestos en los cuales puede solicitarse la realización del proceso inmediato:

El proceso inmediato puede realizarse en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- A. Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,
- B. Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; o,
- C. Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. (Art. 446 del CCP2004)

El trámite del proceso inmediato:

El trámite del proceso inmediato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 447 del CPP2004, es el siguiente:

- A. El Fiscal se dirige al Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo apruebe el proceso inmediato, cuando se hayan presentado cualquiera de las tres circunstancias anteriormente descritas. Para tal efecto, acompañará a su requerimiento el expediente fiscal.
- B. El Juez de la Investigación Preparatoria traslada el requerimiento de proceso inmediato al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días.

C. Pasados los tres días, el Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá directamente en igual plazo, si procede o no el proceso inmediato. La resolución que emita es apelable con efecto devolutivo.

Caso en el que el Juez considera que procede la realización del proceso inmediato:

- A. De considerar el Juez de la Investigación Preparatoria la procedencia de la realización del proceso inmediato, expedirá el auto correspondiente y lo notificará a los sujetos procesales.
- B. Notificado el auto que dispone la iniciación del proceso inmediato, el Fiscal deberá formular acusación, que será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal de juzgamiento competente, para que dicte de manera acumulada el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
- C. De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.

Caso en el que el Juez no considera procedente la realización del proceso inmediato:

- A. De considerar el Juez de la Investigación Preparatoria la no procedencia de la realización del proceso inmediato, expedirá el auto correspondiente y lo notificará a los sujetos procesales.
- B. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria.

Conclusiones:

La incorporación del proceso inmediato en el CPP2004 es positiva, pues permitirá resolver de manera célere la situación jurídica de determinados procesados, además, de ahorrar esfuerzos a los órganos de impartición de justicia en el país.

Sin embargo, es conveniente precisar que el Fiscal antes de solicitar el proceso inmediato, deberá analizar serena y responsablemente cada caso, a fin de no verse inmerso en problemas posteriores, como no poder sustentar y probar adecuadamente su acusación en juicio oral, por no contar con elementos de convicción suficientes para determinar, por ejemplo, las circunstancias y móviles de la perpetración del delito, o la configuración de una agravante, y todo por haberse omitido la etapa de investigación preparatoria.

De la misma manera, el Juez de la Investigación Preparatoria deberá actuar con *sindéresis*, pues será él quien decidirá si se tramita el caso bajo las reglas del proceso inmediato o bajo las del proceso común.

El proceso inmediato Tiene sus bases en el ordenamiento italiano de 1988 que regula el «*giudiziodirettissimo* y *giudizio* inmediato».

En la legislación comparada son conocidos el «procedimiento acelerado» en Alemania; «procedimiento simplificado» en Francia; «proceso sumarísimo» en Portugal; «proceso abreviado» en Chile, etc.

En el Perú el VI Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria emite el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 del 16 de noviembre del 2010

“definiéndolo como proceso especial y una forma de simplificación procesal”

5.2 Justificación del Problema

El presente trabajo de investigación se justifica porque dentro del proceso inmediato el tiempo es apremiante para ejercer una buena defensa a favor de los imputados ya tiene una corta duración para elaborar la estrategia de defensa.

Por que como abogados de la defensa necesitamos estar capacitados en cuanto a las estrategias de defensa dentro de un proceso inmediato. Ya que sabemos que tiempo es limitado debemos estar preparados para no improvisar la defensa.

5.3 Planteamiento del Problema

Viendo la realidad en cuanto a la defensa técnica por parte de los abogados dentro del proceso inmediato se ha observado el poco manejo de estrategias de defensa a falta de capacitación referente al tema, el limitado tiempo para argumentar la defensa, lo que producto de ello conlleva una defensa deficiente muchas veces improvisada, vulnerando el derecho del debido proceso.

5.3.1 Formulación del problema

¿En qué medida influirán las estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín, año – 2017?

5.4 Conceptualización y Operacionalización de Variables

A. Estrategias de Defensa

Estrategia, una planificación de algo que se propone un individuo o grupo.

Defensa. Es un conjunto de razones alegadas para defender una especialmente un Causa un alegato.

B. Múltiples Interpretaciones:

El concepto de estrategia ha sido objeto de múltiples interpretaciones, de modo que no existe una única definición. No obstante, es posible identificar cinco concepciones alternativas que si bien compiten, tienen la importancia de complementarse:

a. **Estrategia como Plan**

Un curso de acción conscientemente deseado y determinado de forma anticipada, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos de la empresa. Normalmente se recoge de forma explícita en documentos formales conocidos como planes.

b. **Estrategia como Táctica**

Una maniobra específica destinada a dejar de lado al oponente o competidor.

c. **Estrategia como Pauta**

La estrategia es cualquier conjunto de acciones o comportamiento, sea deliberado o no. Definir la estrategia como un plan no es suficiente, se necesita un concepto en el que se acompañe el comportamiento resultante. Específicamente, la estrategia debe ser coherente con el comportamiento.

d. **Estrategia como Posición**

La estrategia es cualquier posición viable o forma de situar a la empresa en el entorno, sea directamente competitiva o no.

e. **Estrategia como Perspectiva**

La estrategia consiste, no en elegir una posición, sino en arraigar compromisos en las formas de actuar o responder; es un concepto abstracto que representa para la organización lo que la personalidad para el individuo.

El gran aporte de Henry Mintzberg consiste en un enfoque integrador de las distintas perspectivas y la toma de posiciones en diversos temas que tradicionalmente son objeto de debate en el campo de la ciencia de la administración.

A continuación se exponen los puntos más salientes de su ensayo:

Las Estrategias son tanto planes para el futuro como patrones del pasado

Los enfoques clásicos del concepto de estrategia la definen como un "proceso a través del cual el estratega se abstrae del pasado para situarse mentalmente en un estado futuro deseado y desde esa posición tomar todas las decisiones necesarias en el presente para alcanzar dicho estado."

De esta definición se destaca el concepto de estrategia como un plan puramente racional y formal que se define hacia el futuro con total prescindencia del pasado.

Bajo esta misma línea de pensamiento, Jean Paul Sallenave expone la existencia de dos enfoques antagónicos en los modelos intelectuales estratégicos, para inclinarse finalmente por el segundo de ellos:

Enfoque de preferencia: afirma que el futuro es la "continuación del presente, que, a su vez, es la prolongación del pasado".

Enfoque prospectivo: según este enfoque, el futuro no es necesariamente la prolongación del pasado. La estrategia puede concebirse independientemente del pasado.

Henry Mintzberg no niega la importancia de mirar hacia al futuro y de impulsar visiones creativas, pero introduce un concepto clave: la existencia de patrones de comportamiento organizacional que dependen en gran medida de las experiencias pasadas. La experiencia que surge de las acciones pasadas –deliberadas o no- no dejan de hacerse sentir, proyectándose hacia el futuro. Así, el estratega sabe con precisión que le ha funcionado y qué no ha servido en el pasado; posee un conocimiento profundo y detallado de sus capacidades y de su mercado. Los estrategas se encuentran situados entre el pasado las capacidades corporativas y el futuro de sus oportunidades de mercado.

En consecuencia, al incorporar la importancia de las experiencias pasadas, su concepto de estrategia se aparta de la concepción clásica, para arribar al primer concepto clave:

Las estrategias son tanto planes para el futuro como patrones del pasado

Estrategias deliberadas y Estrategias emergentes

En el campo epistemológico son conocidas dos corrientes rivales que tratan de explicar el proceso de generación de conocimiento científico: el método deductivo y el método inductivo. Bajo el primero de ellos, toda acción está precedida por un conjunto de expectativas e hipótesis. El método inductivo, en cambio, primero realiza la acción y posteriormente arriba a la formulación de hipótesis para sus modelos.

Este mismo debate se presenta en el campo del management. En el orden nacional, el Dr. Federico Frischknecht ha titulado a su obra "De las Ideas a la acción y de la acción a las ideas!", en una clara referencia a la importancia de la retroalimentación que cierra un circuito de "pensamiento – acción – pensamiento

Henry Mintzberg se introduce en estos temas al reconocer la existencia de "estrategias deliberadas" y "estrategias emergentes" como puntos límites de un continuo a lo largo del cual se pueden encontrar las estrategias que se "modelan" en el mundo real.

En efecto, si bien es lógico imaginar que "primero se piensa y después se actúa", no menos importante -e igualmente lógico- es plantear que al momento de ejecutarse las ideas se produzcan un proceso de aprendizaje a través del cual "la acción impulse al pensamiento" y de esta forma surja una nueva estrategia. Sencillamente, las estrategias pueden formarse como respuesta a una situación cambiante, o pueden ser generadas en forma deliberada.

Pues bien, he aquí un decálogo de diez posibles estrategias:

Primero, estudiar la prescripción.

La prescripción es siempre lo primero que hay que comprobar (sea o no sea culpable el cliente) al asumir una nueva defensa. Muchas veces, por la complejidad de la investigación, la demora de la víctima en denunciar, o la lentitud del juzgado en cuestión, el tiempo transcurrido desde la comisión

del delito hasta que el procedimiento se dirige contra el culpable supera los plazos del artículo 131 del Código Penal, y nos bastará alegar la prescripción para salvar a nuestro cliente de la temida condena.

Segundo, pedir la nulidad de las pruebas de cargo.

A veces, esas pruebas que creemos demoledoras contra nuestro cliente han sido obtenidas por medios ilícitos o con vulneración de derechos fundamentales. Como en la lucha contra el delito no todo vale, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “*no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales*”.

La nulidad de las pruebas se puede pedir en diversos momentos del proceso: al levantarse el secreto de sumario, durante la instrucción, como cuestión previa al comenzar el juicio oral, en el recurso de apelación o casación... Y no hay que desanimarse si la primera vez que se pide se desestima: si de verdad entendemos que existe nulidad, reiterémoslo en cada fase del procedimiento hasta el final.

Tercero, la mediación y la negociación.

A veces el cliente que ha cometido un delito no está imputado todavía, pero acude a nosotros porque ha recibido un burofax de la víctima advirtiéndole de acciones penales.

En estos casos el abogado debe utilizar sus habilidades negociadoras y su capacidad de convicción para evitar al cliente un procedimiento penal. Y doblemente: por un lado, para llegar a un acuerdo justo con la parte contraria (que si de verdad ha sufrido un delito tiene derecho a ser resarcido) que evite la interposición de querrela, y por otro, para convencer a nuestro cliente de que –aunque el orgullo le dicte otra cosa- es mejor un buen acuerdo que la posibilidad de terminar en prisión. Defender los intereses del cliente empieza muchas veces por convencer al ofuscado cliente de cuáles son de verdad sus intereses.

Cuarto, ser realistas y no obcecarse con una imposible absolución.

Un vicio típico en abogados principiantes (y a veces no tan principiantes) consiste en perder la perspectiva, dejarse llevar por un excesivo optimismo, y convencer al cliente de que su caso está ganado cuando no es así.

El abogado debe valorar con serenidad el caso que se le encomienda (la prueba de cargo y de descargo, la jurisprudencia aplicable...), y si hay posibilidades objetivas de obtener una absolució, dejarse la piel en ello. Pero cuando es objetivo que la sentencia será condenatoria, no podemos jugar al doble o nada con la libertad de nuestro cliente: habrá que centrarse en conseguir que la condena sea la menor posible.

Algunas fórmulas eficaces para, al menos, reducir notablemente la duración de una inevitable condena, son las estrategias quinta a novena que describo a continuación:

Quinto, la confesión y la colaboración con la Justicia.

Puede ocurrir que nuestro cliente acuda a nosotros antes de su imputación, porque sabe que va a ser imputado próximamente. El cliente ha cometido un delito, la investigación está a punto de alcanzarle, y por los datos que tenemos su condena va a ser inevitable.

En ese caso, puede ser conveniente acudir inmediatamente al Juzgado de Guardia a presentar un escrito confesando el delito. De este modo, nuestro cliente podrá beneficiarse del atenuante de confesión (art. 21.4. del Código Penal) para reducir la condena.

Pero ojo: la confesión debe prestarse antes de que el procedimiento se dirija contra nuestro cliente, de lo contrario no habrá atenuante. Además, la confesión debe ser completa (si nos guardamos datos y nos descubren, adiós atenuante) y sincera (si nuestro cliente falta a la verdad en algún punto esencial y es descubierto, también perderá el atenuante).

Si además de confesar prestamos una útil colaboración con la investigación (aportando documentación, etc) podríamos conseguir que la confesión se considere como atenuante muy cualificada, o incluso que se aprecie una nueva atenuante analógica (art. 21.7. del Código Penal).

Sexto, la reparación del daño.

Otro medio sencillo para rebajar la pena con un atenuante es proceder a la reparación del daño, esto es: indemnizar a la víctima antes del juicio (art. 21.5. del Código Penal).

En realidad, esta estrategia es válida para casi todos los casos, incluidos aquellos en que vemos accesible una libre absolución. Con frecuencia – cuando es posible hacerlo- aconsejo a los clientes consignar el importe de la indemnización en la cuenta del Juzgado, indicando que es para la reparación del daño. Si felizmente absuelven a nuestro cliente, el Juzgado le devolverá el dinero; si le condenan, será para la víctima, pero nuestro cliente verá reducida la duración de su condena gracias a este atenuante.

Queda muy bien, en trámite de conclusiones, explicar al Juez lo honrado que es nuestro cliente que, a pesar de estar convencido de su inocencia, consigna el importe de la posible indemnización para no dejar desamparada a la víctima en caso de que el Juzgado entienda que ha cometido un delito.

Séptimo, las dilaciones indebidas.

Cada vez es más extraño encontrar un procedimiento penal que finalice en un plazo razonable, así que la norma habitual debe ser pedir la aplicación de este atenuante (art. 21.6 del Código Penal).

Octavo, la conformidad.

En muchos casos será conveniente acordar con el Fiscal (y en su caso, con la acusación) un acuerdo de conformidad y aceptar una pena menor a la que pensamos que podría recaer en caso de celebrarse el juicio.

Dos consejos. Uno, es preferible quedar con el Fiscal días antes a la fecha del juicio para negociar y cerrar el acuerdo: mi experiencia es que se obtienen acuerdos más favorables así que negociando en la misma sala de vistas minutos antes del juicio (y con el Juez escuchando la negociación!!!). Dos, no hay motivo para esperar a la fase de juicio oral para llegar a una conformidad: habitualmente será más ventajosa para

nuestro cliente la conformidad en fase de instrucción (art. 801 LECRIM) que explico a continuación.

Noveno, el art. 801 LECRIM.

El artículo 801 LECRIM prevé para una gran cantidad de supuestos (en términos generales, delitos con penas inferiores a los tres años), la posibilidad de que el imputado reconozca los hechos ante el Juzgado de Instrucción, solicite la transformación en juicio rápido, y llegue a un acuerdo de conformidad con las partes acusadores en ese juicio rápido.

Todo son ventajas: se acorta la duración del procedimiento (evitamos al cliente la intranquilidad de estar años esperando su juicio), se alcanza un acuerdo de conformidad y, lo más importante, el juez *“impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal”*.

Estamos ante el descuento por pronto pago de las multas de tráfico aplicado a los delitos penales, que permite reducir la pena en un tercio de su extensión.

Décimo, un ejemplo práctico de estrategia de defensa.

Nuestro cliente se ha enterado de que va a ser denunciado por una persona a la que agredió en la discoteca causándole una lesión que requirió tratamiento médico para su curación (delito de lesiones del art. 147.1 del Código Penal, castigado con penas de tres meses a tres años de prisión). Además, sabemos que existen informes médicos que acreditan el alcance de la lesión, y una grabación en vídeo que demuestra la existencia de la agresión y la autoría de nuestro cliente: la condena es prácticamente segura.

El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal

I.- Concepto.

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con

eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señala MORENO CATENA, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

II.- Ámbito Legislativo:

Los distintos ordenamientos jurídicos consagran este derecho. Las Constituciones lo regulan expresamente en concordancia con las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona acusada de delito a un juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. En el Convenio de Roma se establece mediante un texto más concreto el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio. Cuando los intereses de la justicia así lo exijan. En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto de Nueva York y en el Pacto de San José de Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

En la legislación peruana se recoge esta máxima cuando se establece como garantía de la Administración de Justicia, el no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Correspondiendo al Estado proveer la defensa gratuita a las personas de escasos recursos (art. 233 inc. 9 Constitución de 1979) o cuando se prescribe el derecho del imputado a comunicarse y a ser asesorado por un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad (art.2º inc. 20 ap h) Constitución 1979). La Constitución de 1993 reitera lo expresado (art.139 inciso 14). Pero reafirma el derecho de toda persona a “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Estas normas se reproducen y especifican en el Código de Procedimientos Penales de 1940, referido al Ministerio de Defensa regulado en los artículos 67 a 71, modificado parcialmente por la Ley N° 24388, en cuanto a la intervención de la defensa en las diferentes etapas del procedimiento penal.

El Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho a la defensa como uno de sus principios fundamentales en el artículo IX del Título Preliminar “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un Abogado de oficio, desde que es citada o detenido por la autoridad.” El proceso penal garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada por el delito.

Los Pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

III.- La Autodefensa

El nuevo Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 71, cuando dice “El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso “. Sin embargo, no pone al alcance

del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio, pone de relieve, norma y potencia, el papel del Abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin trabas, no puede. Entre los derechos que se concede al imputado en el nuevo Código Procesal Penal tenemos:

a) El derecho al conocimiento de la imputación o intimación

Es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. Es lo que se conoce técnicamente bajo el nombre de intimación. Este derecho se halla contemplado en el art. 87, inciso 1), “antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trate de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba.

El Derecho a ser oído

La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución penal.

b) La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba.

También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra sí mismo. Art. 71 inciso e). “Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley”.

c) El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Art. 87 inciso 3), el imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la Investigación Preparatoria.

d) El derecho a no declarar

(Art. 87 inciso 2), se le advertirá al imputado que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un Abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el Abogado recién se incorpora a la diligencia, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.

e) Los casos de intervención del imputado son:

1. Según la última parte del inciso 3) del artículo 68, el imputado puede intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tener acceso a todas las investigaciones realizadas.
2. Deducir medios de defensa.
3. Ofrecer medios probatorios de descargo.
4. Hacer uso de la palabra al final de los debates orales, para exponer lo que estime conveniente a su defensa.
5. Interponer recursos impugnatorios.

IV.- La Defensa Técnica.

La Defensa Técnica , constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo

representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

El Abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

En este sentido, es ilustrativo lo expresado por el Tribunal Constitucional de España. La asistencia de Letrado es en ocasiones un puro derecho del acusado, en otras además un requisito procesal por cuyo cumplimiento el propio órgano judicial debe velar cuando el encausado no lo hiciera mediante el ejercicio oportuno de aquel derecho informándole de la posibilidad de ejercerlo e incluso, cuando mantuviese una actitud pasiva procediendo directamente al nombramiento de abogado.

Principales características:

La defensa técnica es la de mayor relieve en el procedimiento penal, pudiendo resumirse en las siguientes características principales:

- a) El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza.
En virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.
- b) La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculpado.
- c) El derecho de defensa es irrenunciable. Si el inculpado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legítimo mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, como lo expresa Moreno Catena.
- d) La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, aun cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado.

V.- Principios Fundamentales que Comprende el Derecho de Defensa

El Derecho de Defensa, Incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de CONTRADICCIÓN, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el ACUSATORIO, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.

A. El Principio de Contradicción

Este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad

efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

La contradicción exige: 1.- la imputación; 2. la intimación; y, 3. el derecho de audiencia. Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado – que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

Expresa Maier, en primer lugar, que el derecho a ser oído es una condición previa al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no sólo de sentencias sino, inclusive, de decisiones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento. En segundo lugar, que el derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas. Y, en tercer lugar, que este principio se extiende: 1. al respeto a la integridad corporal del imputado: 2. al rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas o promesas previas); 3., A la facultad de abstenerse voluntariamente de declarar; y, 4. Al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador.

En conclusión, como postula de la Oliva Santos, el derecho de audiencia “trata de impedir que una resolución judicial puede infligir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno”. Su violación se presenta, al

decir del mismo autor, cuando se imposibilite completamente de actuar al imputado o cuando se impongan limitaciones que sólo permitan una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse y a los posibles efectos perjudiciales de la decisión.

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un nuevo modelo de proceso penal, que superaría la clásica confrontación entre los modelos impositivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la intermediación, de la que deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa.

El inc. 2do. Del Art. 2 de la Constitución determina como derecho inalienable de toda persona a la igualdad ante la ley sin que sea discriminada por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole. Esta disposición por su conceptualización genérica está tan alejada del Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se aprecia con precisión: a ser oído públicamente con justicia e igualdad por un Tribunal independiente e imparcial.

En tiempos como los de hoy de cambios y dinamismos civilizados es de esperar que el estado de derecho como garantía para las libertades de los ciudadanos sin la intervención autoritaria del Estado que vulnere los derechos inviolables de la persona, administre una autentica justicia basada en los principios de la legalidad.

B. El principio acusatorio.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal .Al respecto, apunta Baumann, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos –

continúa explicando- una persecución de oficio del delito (Art.2 CPP de 1940 Y Art.1° del Nuevo Código Procesal Penal), pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del juez, pues la función persecutoria –investigación y acusación- se encuentra en el Ministerio Público (Art. 159° inciso 4 y 5, y 61 del Nuevo Código Procesal penal), que por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propia Ley Orgánica; y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

José María Asencio Mellado, señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

- a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.
- b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.
- c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica – penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado.

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, al decir de Gimeno Sendra, es la prohibición de la “reformatio in peius” o reforma peyorativa, .El Juez revisor, que conoce de un grado concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El Juez ad quem está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

Sobre el particular, Chiovenda sostiene que si el apelante recurre es porque se ve agraviado en su derecho y, por esa misma razón, si el apelado no recurre es porque no encuentra perjuicio en la sentencia que ha sido dictada por el juez; eso quiere decir que la sentencia para el apelado es correcta y debe quedar tal como estaba, de donde se infiere que no puede salir beneficiado por su inactividad procesal; si no ha querido impugnarla es porque consideraba que no le era perjudicial, de ahí que la sentencia dictada en segunda instancia no pueda concederse más de lo que le dio la sentencia de primera instancia ,o , dicho en otras palabras, no cabe empeorar la situación del apelante si es éste el único que recurre.

VI. Desarrollo de una contracultura adversarial o acusatoria.

En el proceso de implementación, del nuevo modelo procesal se trata, de desarrollar una contracultura. Si en la actual configuración de la justicia penal la cultura dominante es la inquisitorial. La nueva cultura adversarial se presenta como una contracultura que busca desplazarla. En este sentido no le alcanza al nuevo sistema que exista una subcultura adversarial, es decir, que algunos jueces y abogados actúen según las reglas adversariales sino que debe buscar que todo el sistema actúe conforme a esas reglas, pero ello no ocurrirá por sí solo. Existen ciertas instituciones y reglas de actuación a las que les debemos prestar mayor atención porque su efecto contracultural es mayor, en especial en la etapa de implementación. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- A. Las audiencias públicas y contradictorias. Las decisiones deben ser tomadas en audiencias públicas y contradictorias. En ellas se debe llevar adelante el mayor trabajo del Juez. Claro está que esas audiencias se pueden desarrollar de un modo formalista, como simple “vista de causas” o “audiencias “in voce”, donde las partes se presentan pero no hay una verdadera discusión. El nuevo sistema busca que las decisiones judiciales se tomen en audiencias orales donde las partes litiguen y presenten, cuando sea necesario y según el tipo de decisión, su prueba y sus argumentos. La sala de audiencias es el lugar de trabajo del Juez y de las partes. Cuanto más se litiga en esas audiencias y cuando los jueces toman sus decisiones sobre la base de lo que se ha discutido delante de ellos en la Sala de audiencias, más avanza la cultura adversarial y se deja atrás las prácticas inquisitoriales.
- B. El control de la sobrecarga de trabajo. Uno de los factores que más influyen en el mantenimiento de la tradición inquisitorial es la sobrecarga permanente del sistema de justicia penal. El Nuevo Código procesal penal trae muchas nuevas instituciones que permiten regular la carga de trabajo con respuestas de alta calidad (reparación, conciliación, suspensión a prueba, procedimientos abreviados, etc). Una política de amplio uso de estas instituciones es una de las principales herramientas contraculturales.
- C. El uso de información. Otro de los elementos propios de la tradición inquisitorial es la preeminencia del trámite por sobre todas las cosas y, a consecuencia de ello, el hecho de que los operadores judiciales se desentienden de los resultados. Si bien no es algo que esté regulado expresamente en el Código Procesal una de las principales herramientas contraculturales es que los operadores judiciales, tanto como las autoridades de las instituciones tengan a la vista y utilicen información sobre el desempeño del sistema en su conjunto y de cada sector particular. Ello obliga, sin duda, a cambiar la poca atención que le prestamos a la información sobre el sistema y seguramente nos obligará a construir

nuevas formas de presentación de la información, pero es un instrumento que poco a poco va gestando una nueva cultura de trabajo.

- D. La defensa pública. Dadas las condiciones socioeconómicas del país y las condiciones generales de la abogacía. El modo de actuación de la defensa pública, su fortaleza, organización, autonomía y preparación constituyen uno de los elementos dinamizadores del nuevo sistema, tanto por el valor que tiene su trabajo en sí mismo como en cuanto a los desafíos que les pone delante a los fiscales.
- E. La participación de la víctima. Bajo todas sus formas, ya sea en su mudo papel de víctima o cuando asume su papel de acusador particular, la participación de la víctima empuja al sistema hacia sus formas adversariales, cambia la dinámica de trabajo de los fiscales. En contextos procesales en los que el Ministerio Público no tiene mucha práctica o no está suficientemente organizado, las posibilidades de que es muy grande. Uno de los mejores instrumentos para parar esa tendencia a la burocratización del Ministerio Público es el contacto de los fiscales con las víctimas y que ellos asuman claramente un rol de defensa de sus intereses. Cuanto más estrecha es la relación víctima -fiscales, más se puede contrarrestar las tendencias inquisitoriales de la persecución penal.

VII. Estrategias del Cambio en el Campo de la Justicia Penal.

Cambiar la justicia penal no es cambiar un código por otro. Se trata de introducir en el campo de la justicia penal, algunas nuevas prácticas reactivas a la tradicional inquisitorial, que puedan debilitar la actual estructura de ese campo, debilitando también así las condiciones que pesan sobre los actores, que afecten las tradicionales alianzas existentes. Podemos seleccionar prácticas ineludibles que se deben introducir en el funcionamiento de la justicia penal si se quiere sustentar con fuerza una estrategia y no sucumbir rápidamente a la tradicional inquisitorial:

1.- El Enjuiciamiento Oral y Público.

El juicio oral y público por más que se desarrolle en un porcentaje menor de casos constituye el eje de la estructuración política y técnica del proceso penal y extiende sus efectos hacia todas las instituciones procesales y judiciales. La necesidad e importancia de estas ideas, sabidas desde hace tiempo, han vuelto a aparecer en el centro de escena en las últimas investigaciones realizadas en el marco del seguimiento de los procesos de reforma, donde es posible observar como los sistemas judiciales que han incorporado recientemente el juicio oral y público tienden a descuidarlo o es rápidamente atacado por la tradición inquisitorial, con graves consecuencias para todo el proceso de cambio. Por eso debemos tener en claro que reformar la justicia penal, antes que nada, es incorporar de un modo claro y sin ambigüedades el juicio oral y público, hacer todo lo posible, para que su realización no sea afectada por deficiencias administrativas, monitorear su evolución y sostenerlo políticamente para que extienda sus efectos sobre las demás prácticas y hábitos de los operadores judiciales.

2.- Las audiencias preparatorias y la oralización de los recursos

La incorporación de salidas alternativas, fórmulas resarcitorias, prácticas de conciliación, etc., también aumenta la cantidad y la calidad de los litigios que se deben resolver previamente a la realización del juicio oral y público o como alternativa a él en la solución del caso, la utilización de audiencias orales y públicas para resolver todos los litigios previos al juicio mismo es una de las mejores formas de introducir una práctica masiva totalmente contraria a la tradición inquisitorial, con gran beneficio para la celeridad y eficiencia del proceso penal mismo.

3.- Las fórmulas de reparación y conciliación.

Frente a sistemas judiciales sobrecargadas endémicamente y en los cuales la cantidad de casos sin respuesta es abrumadora, la introducción de estas respuestas, como son la conciliación que introduce un saludable principio de humanidad en la justicia penal, y la reparación, producen grandes efectos en términos de servicios a las personas, confianza y legitimidad del poder judicial, además de colaborar con

el control de la sobrecarga de trabajo, lo que libera energía para otras tareas que no pueden ser afrontadas de este modo.

4.- El control del tiempo.

Práctica que necesita ser combatida, es aquella según la cual la administración de justicia penal no cumple con los plazos impuestos por ley y carece de todo tipo de control del tiempo; frente a esta vieja práctica de cuño inquisitorial es necesario incorporar nuevos y claros mecanismos de control del tiempo, ya sea restaurando la idea de perentoriedad, introduciendo formas de caducidad, incluso aplicable a los funcionarios públicos y extrayendo consecuencias del silencio del poder judicial, como ya hoy se hace respecto de la falta de respuesta en otras áreas contenciosas, en especial en el campo administrativo.

5.- Las Salidas Alternativas de Baja Punición.

Si se quiere revertir la tendencia del sistema a no prestar atención a sus condiciones de eficacia y, al mismo tiempo, se quiere aumentar la calidad de las respuestas de la justicia penal a las peticiones de las víctimas, es indispensable utilizar mecanismos de suspensión del proceso a prueba y la imposición de ciertas reglas de conducta, hasta la realización de juicios muy simplificados o la renuncia al juicio mediante un acuerdo sobre el hechos, la responsabilidad y la pena, aumentan la capacidad del sistema de justicia para brindar esas respuestas y se enfrentan a la tradición inquisitorial que utiliza instrumentos de castigo y tiene poca flexibilidad para enfrentarse a la variedad de casos que impone la vida.

6.- Las Medidas administrativas necesarias para la organización del juicio.

La falta de una organización que resuelva los problemas de concentración de recursos humanos y materiales, no puede debilitar más al juicio oral, testigos cuya citación no ha sido monitoreada con cuidado, objetos que no son asegurados en custodia y preservación para evitar su contaminación, imputados, que aun estando detenidos, no son llevados a la comparecencia en el juicio oral, fiscales,

defensores o jueces que llegan tarde a las audiencias, provocando congestión en el trabajo de los demás, prácticas que hay que revertir para evitar la debilidad del juicio oral.

7.-La Flexibilización de la Organización Judicial.

Cuando hablamos de flexibilización de la organización judicial nos estamos refiriendo a la ruptura de la idea de jerarquía a la separación tajante entre la estructura de gobierno y las competencias judiciales, sino más bien adoptar nuevas formas de democratización del Poder Judicial, la existencia de múltiples formas de integración de los tribunales, abandonar el modelo rígido y la estructura verticalizada y desencadenar procesos internos de democratización de la organización judicial introduce nuevas prácticas políticas genuinas al interior y exterior del Poder Judicial.

8.- La Defensa Pública.

La falta de defensa del imputado y la búsqueda de la confesión, son características centrales de la tradición inquisitorial, cierto es, que la mayoría de los imputados son pobres y carecen de la posibilidad real de nombrar un defensor privado, la creación de nuevos sistemas de defensas públicas, renovados en su organización, pensados desde la idea de lealtad y servicio al cliente y no sobre la de lealtad al sistema y a la carrera judicial, aparece como una herramienta esencial a la hora de introducir nuevas prácticas.

Por otra parte la estructura adversarial significa la primacía del litigio por sobre el trámite y el litigio presupone la “igualdad de armas” entre los contendientes. Esta igualdad de armas no sólo tiene un valor en sí misma sino que ella es condición para que la imparcialidad deje de ser una mera fórmula, muchas veces confundida con virtudes morales abstracta y no con una posición concreta frente al caso también concreto.

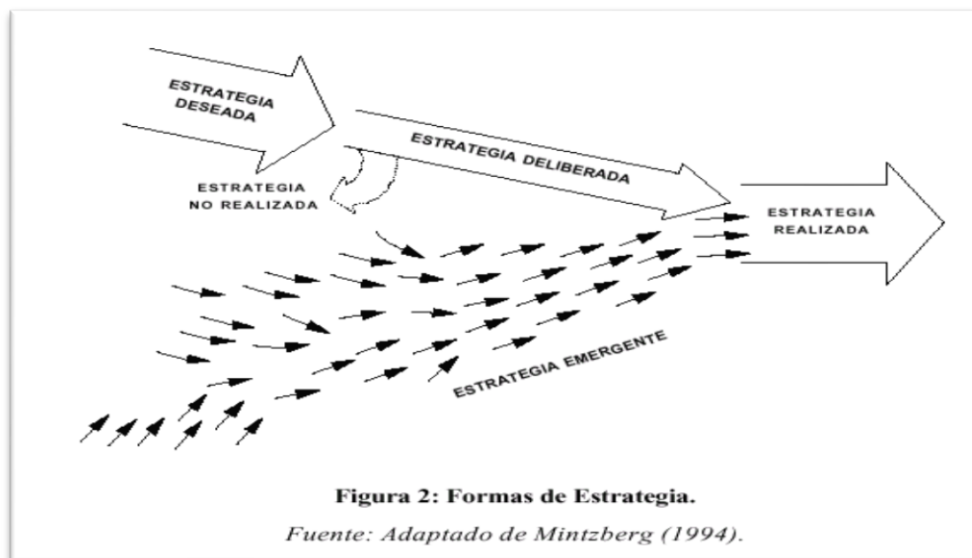
9.- Una Nueva Organización de Fiscales.

De la mano de las nuevas funciones del Ministerio Público así como de sus nuevos modelos organizativos es necesario diseñar nuevas formas de documentación de la actividad de investigación, introducir la idea de un Fiscal que ayude a las víctimas y fortalecer el principio de tutela efectiva, es una buena manera de romper la idea monolítica de los sistemas inquisitoriales donde finalmente todos son “auxiliares de justicia” y el propio sistema procesal expulsa a los protagonistas reales del conflicto y a quien ha sufrido el principal daño.

10.- Los Jurados y la Participación Ciudadana.

En América Latina se han rechazado las experiencias de jurados que se han dado en la historia, sin darles tiempo a consolidarse, escarbando las críticas a sus errores o generando una desconfianza general frente al pueblo que integraría esos tribunales, es un signo claro de la fuerte contradicción que existe entre la tradición que se debe combatir y la incorporación de los jurados. El sistema inquisitorial sabe que no tiene cabida en una organización judicial con participación ciudadana y sin embargo siempre va contar con una lealtad apreciable de los jueces profesionales permanentes. Lo mismo sucede con otras formas de participación ciudadana, ya sea en las querellas colectivas, en el diseño de la conciliación, en la ejecución de las reglas de conducta propias de la suspensión de la prueba, en definitiva, la incorporación de los jurados es un tema insoslayable a la hora de generar las condiciones de combate a la tradición inquisitorial

En suma, son estos algunos de los muchos cambios que serían de gran beneficio en el ámbito del nuevo modelo procesal penal, en su integridad será apreciado en la medida que nos despojemos de las prácticas del sistema mixto (inquisitorial), y optemos por un nuevo enfoque que es el que ha incorporado decida y progresivamente el Nuevo Código Procesal Penal.



"No se requiere que las estrategias sean deliberadas, es posible asimismo que, en mayor o menor medida, surjan

El aprendizaje estratégico

Detrás de lo expuesto en el apartado anterior, se encuentra el concepto del "aprendizaje estratégico". Ningún estrategia "piensa unos días y trabaja otros", por el contrario está en constante sincronización "ideas – acción" sin perjudicar el lazo vital de retroalimentación que las une.

Este concepto implica que de alguna forma "todos lo niveles de la organización son estrategias". La noción de que la estrategia es algo que debe generarse en los altos niveles, muy lejos de los detalles de la actividad diaria, es una de las más grandes falacias de la administración estratégica convencional.

Mientras una estrategia exclusivamente deliberada impide el aprendizaje una vez que ha sido formulada, una estrategia emergente lo promueve y estimula. En efecto, el aprendizaje se da sobre la marcha...

Sin embargo ha de tenerse en cuenta que así como las estrategias deliberadas impiden el aprendizaje, el desarrollo de estrategias de forma exclusivamente emergente impide el control.

Finalmente, puede concluirse:

"Las estrategias más eficaces son aquellas que combinan la deliberación y el control con la flexibilidad y el aprendizaje organizacional"

Mintzberg despliega un razonamiento de naturaleza kuhniana: ambos enfoques son efectivos, la clave es saber cómo y cuándo promover el cambio. La "teoría cuantitativa" -en la cual se apoya- señala que durante la mayor parte del tiempo se sigue una misma orientación estratégica signada por el cambio "evolutivo", hasta que la organización pierde sincronización con el medio ambiente y se hace necesario un drástico viraje estratégico en el que se alteran muchos de sus patrones. Este disturbio revolucionario provocó un "salto" hacia una nueva estabilidad.

En primer lugar, hay que considerar que el concepto mismo de la estrategia está arraigado a la estabilidad y no al cambio; la ausencia de estabilidad implica ausencia de estrategia pues no habrá ningún rumbo hacia el futuro ni patrón del pasado.

Proceso Especial Inmediato

1.-Definición:

El proceso inmediato (arts. 446 al 448 del CPP2004) puede ser definido como aquel proceso especial en el que en aras de culminar con celeridad un proceso penal, se los simplifica, pasándose de la realización de las diligencias preliminares al juicio oral, obviándose llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia de un proceso común

.(1)El proceso inmediato, según se señala en el artículo 447 del CPP2004, incluso puede realizarse cuando el Fiscal ha formalizado la Investigación Preparatoria, siempre y cuando éste lo solicite antes de los treinta días de haberse producido esta formalización.

2. Naturaleza Jurídica

Con este nuevo proceso penal se podrá emitir sentencia en un plazo más breve en caso de delitos flagrantes y en los demás supuestos que ha establecido el Código Procesal Penal de 2004 (CPP de 2004), cuyo trámite se reduce los siguientes pasos:

- a) Recepción del informe policial o realización de las diligencias de investigación iniciales.
- b) El requerimiento fiscal de inicio del proceso inmediato.
- c) La decisión del juez de la investigación preparatoria sobre la aplicación del proceso inmediato.
- d) La acusación fiscal.
- e) Auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
- f) El juicio oral.
- g) La sentencia.

Todo esto de una manera oral y, por lo tanto, mucho más rápida. Con ello se busca también que el sistema esté en la capacidad de dar pronta solución a los conflictos que surgen del delito, así como racionalizar la carga de trabajo de las unidades fiscales y jurisdiccionales, de modo que solo ingrese a juicio aquello que sea estrictamente necesario en función de su gravedad, importancia y relevancia social. En efecto, se busca hacer más eficiente el servicio de fiscalías y órganos jurisdiccionales en la medida que estos filtros o salidas tienen el propósito final de ofrecer una solución al conflicto que surge del delito sin que sea necesario recorrer todas las etapas del proceso penal común. El proceso inmediato no solo tiene una inspiración utilitaria, es decir, no solo se persigue el ahorro de tiempo y de recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones del sistema penal, sino que está inspirado principalmente en la necesidad de fortalecer la posición de las personas agraviadas por el delito a través de fórmulas expeditas de solución del conflicto penal.

Normativa Aplicable en el Proceso Inmediato

En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del CPP de 2004. Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del CPP de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación) delito, así como racionalizar la carga de trabajo de las unidades fiscales y jurisdiccionales, de modo que solo ingrese a juicio aquello que sea estrictamente necesario en función de su gravedad, importancia y relevancia social. En efecto, se busca hacer más eficiente el servicio de fiscalías y órganos jurisdiccionales en la medida que estos filtros o salidas tienen el propósito final de ofrecer una solución al conflicto que surge del delito sin que sea necesario recorrer todas las etapas del proceso penal común. El proceso inmediato no solo tiene una inspiración utilitaria, es decir, no solo se persigue el ahorro de tiempo y de recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones del sistema penal, sino que está inspirado principalmente en la necesidad de fortalecer la posición de las personas agraviadas por el delito a través de fórmulas expeditas de solución del conflicto penal.

3. Normativa Aplicable en el Proceso Inmediato

En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del CPP de 2004. Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del CPP de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación).

4.- Supuestos en los Cuales Puede Solicitarse la Realización del Proceso Inmediato:

El proceso inmediato puede realizarse en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito;

Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito;

Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. (Art. 446 del CCP 2004)

Existe Flagrancia y cuasiflagrancia cuando.-

Ha huido y es identificado inmediato después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de este y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. Este supuesto de flagrancia constituye lo que doctrinariamente se conoce como presunción de flagrancia.

Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del hecho con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para producir o con señales en si mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso

Sin embargo, con la dación de la ley Nro. 29372, publicado el diario oficial el 09 de junio del 2009, que modifica el artículo 259 del NCPP se ha retornado al concepto inicial de flagrancia delictiva, devolviéndose su contenido clásico: “existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

Confesión. Tal como lo prescribe el NCPP, la confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. La confesión es pues un acto procesal que consiste en la declaración necesaria personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la

perpetración del delito que se le imputa. Dicha declaración puede contener alegaciones encaminadas a atenuar y excluir la pena. Valor probatoria de la confesión:

Este debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción.

Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas

Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado.

Elementos de convicción previa declaración del imputado.- existen elementos de convicción suficientes, cuando de lo actuado en la investigación preliminar se han hallado elementos incriminatorios de calidad tal, que basta para sustentar una acusación. La norma señala, que los elementos de convicción deben ser “evidentes”, y que deben haberse interrogado previamente al imputado. Ello supone que no deben existir dudas de la responsabilidad.

Pluralidad de Imputados.-

I. Cuando todos ellos se encuentren en una de las situaciones previstas en el numeral 1 del artículo 446°, eso es que se encuentren dentro de los supuestos de aplicación de este proceso.

II. Y que todos estén implicados en el mismo delito.

La razón de esta disposición se encuentra en la naturaleza del proceso inmediato, dado que está reservado para ser aplicado a hechos delictivos de índole sencilla y de fácil solución, sea porque el autor fue sorprendido en flagrante delito, porque ha confesado porque existe suficiencia de elementos de convicción, siendo esto así, no sería funcional aplicarlo a causas con varios imputados y de cierta complejidad.

La misma justificación posee dicha disposición al referir que los demás delitos conexos en los que están involucrados otros imputados no se acumularan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación indispensable.

Existencia de Delitos Conexos.-

El inciso 2º del artículo 446º del CPP señala también que los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, es decir, seguirán la vía procedimental que corresponda (por ejemplo, el proceso penal común), salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

5.- Momento Procesal para Presentar el Requerimiento de inicio Del Proceso Inmediato.

1.- la titularidad del Ministerio Público para solicitar el inicio del proceso inmediato:

De acuerdo con el artículo 447.1 del CPP, el fiscal se dirigirá al juez de la investigación preparatoria formulando el requerimiento o solicitud de proceso inmediato. El texto adjetivo no exige formalidades para este requerimiento, solo la indicación de que se ha configurado alguno de los supuestos de procedencia del proceso inmediato a los que se ha hecho referencia supra. Sin embargo, el CPP de 2004 establece que el requerimiento del Ministerio Público deberá estar respaldado por los actuados que obran en el expediente fiscal, que acrediten la detención del imputado en flagrancia delictiva, su confesión (corroborada con otras evidencias) o las diligencias de investigación que, acompañadas con la declaración del imputado, adviertan la presencia de suficientes evidencias que hacen innecesaria la continuación de las investigaciones, y, manifiestan, en consecuencia, que la fiscalía está apta para formular acusación

2.- La solicitud de inicio del proceso inmediato puede ir acompañada del pedido de imposición de una medida de coerción: El referido artículo 447.1 del CPP de 2004 permite que el fiscal, al momento de requerirse al juez el inicio del proceso inmediato solicite también la aplicación de la medidas de coerción en contra del imputado. Así, por ejemplo, si el fiscal advierte la presencia de un peligro de fuga o bien el peligro de ocultamiento o destrucción de

las evidencias, puede solicitar la imposición de prisión preventiva. O, en otro supuesto, si advierte que a pesar de la presencia de estos peligros, el imputado adolece de enfermedad grave e incurable, es mayor de 65 años de edad, sufre de alguna incapacidad física permanente o bien es una mujer en estado de gestación, puede solicitar al juez el arresto domiciliario. O bien, puede solicitar medidas de coerción personales menos graves, como es el caso del impedimento de salida

3.- Momento procesal para presentar el requerimiento de inicio del proceso inmediato:

El artículo 447.1 del CPP de 2004 indica que el requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria. A continuación, se comentarán ambos supuestos.

a) Al culminar las diligencias preliminares

En principio, cuando el Ministerio Público toma conocimiento de la presunta comisión de un delito donde el ejercicio de la acción penal es público tiene que reunir los elementos básicos que generen convicción de que se está ante un caso probable, y comunicarlo al juez (ya sea mediante la formalización de la denuncia, en el sistema procesal al que se adscribe el Código de Procedimientos Penales de 1940, o bien a través de la formalización de la investigación preparatoria en el sistema procesal en el que se encuentra el CPP de 2004), es decir, de un caso que probablemente reúna los elementos configuradores de un ilícito penal

No se exige al fiscal que posea toda la información que sustente su pretensión acusatoria. Resulta suficiente que cuente con indicios básicos relacionados con la presencia de un hecho que escapa del mero acontecer fortuito y que reviste las características de un hecho delictivo. Para ello, se aconseja que el fiscal despliegue una estrategia de investigación (o como en Colombia se dice, un planteamiento Metodológico) que lo oriente en sus indagaciones. En el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se regula la forma en la que deben llevarse a cabo las diligencias preliminares. Solo se cuenta con lo indicado en el inciso 2) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que a la letra dice: “Si el Fiscal estima procedente la denuncia, puede, alternativamente, abrir

investigación policial para reunir la prueba indispensable o formalizarla ante el Juez Instructor. En este último caso, expondrá los hechos de que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; la prueba con que cuenta y la que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. Al finalizar el atestado policial sin prueba suficiente para denunciar, el Fiscal lo declarará así; o cuando se hubiese reunido la prueba que estimase suficiente procederá a formalizar la denuncia ante el Juez Instructor como se deja establecido en el presente artículo”.

Como se puede apreciar, no se prevén los lineamientos básicos respecto a cómo deben desarrollarse las diligencias preliminares orientadas a que el fiscal decida si ejerce la acción penal. Por otro lado, la Ley N° 27934 del 12/02/2003, que regula la intervención del Ministerio Público y la policía en la investigación preliminar del delito, solo prevé las diligencias de investigación que puede llevar a cabo la policía, la solicitud de detención preliminar y su convalidación judicial, solicitada por el fiscal al juez penal.

Por el contrario, el CPP de 2004 señala que el fiscal inicia los actos de investigación cuando tiene conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. En ese sentido, el citado texto procesal estructura las diligencias preliminares de la siguiente forma:

Dirección:

Ministerio Público.

Formas de realización: el Ministerio Público realiza las diligencias de investigación preliminares por sí mismo o con la colaboración de la policía. En el caso de investigaciones delegadas por el fiscal a la policía, esta última puede citar a las personas hasta en tres oportunidades.

Objetivo: determinar si formaliza o no la investigación preparatoria.

Diligencias a realizar: se realizan las diligencias o actos de investigación más urgentes o inaplazables orientadas a: i) determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión; y, ii) individualizar a las personas involucradas en su omisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, a asegurar las debidamente.

Incluye el estudio de la escena del delito: el fiscal al tener conocimiento de un delito cuya persecución penal es pública, podrá constituirse inmediatamente al lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.

b) Al formalizarse la investigación preparatoria, el fiscal tiene 30 días para solicitar el inicio del proceso inmediato

Tomando en cuenta el CPP de 2004, una vez que se han realizado las diligencias iniciales o preliminares de investigación y si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, se tiene que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria. Esto significa que el fiscal emitirá la disposición de formalización de la investigación preparatoria que deberá contemplar:

a) El nombre completo del imputado.

b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.

c) El nombre del agraviado, si fuera posible.

d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse. Asimismo, el fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, comunica la disposición de formalización al juez de la investigación preparatoria, adjuntando copia de la citada disposición.

Sin embargo, esta potestad del fiscal de decidir formalizar o no la investigación preparatoria es obligatoria cuando:

a) Deba requerir la intervención judicial para la práctica de determinadas diligencias.

b) Pretenda la actuación de prueba anticipada.

c) Requiera la imposición de medidas coercitivas. Además, la formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal. Asimismo, el fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial; es decir, y eso lo veremos al final de este acápite, cuando estaba en fase de diligencias iniciales o preliminares de investigación, el fiscal estaba facultado, de acuerdo con el resultado de sus diligencias para archivar todo lo actuado. No obstante, si formaliza la investigación preparatoria, y para ello comunica su disposición al juez de la investigación preparatoria, será este último quien decida sobre el sobreseimiento (o archivo judicial) de la causa.

Las características de la investigación preparatoria son:- Su inicio es decisión del Ministerio Público. Se inicia cuando el fiscal emite la disposición de formalización de la investigación preparatoria.- Su término, en principio, es decisión del Ministerio Público, cuando estima haber cumplido con los objetivos de la investigación. Para ello, el fiscal emite la disposición de conclusión de la investigación preparatoria. Sin embargo, y dentro del marco del respeto de los principios y garantías procesales, si ha vencido el plazo procesal para investigar y el fiscal aún no ha dado por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden recurrir al juez de la investigación preparatoria, quien previo control del plazo procesal durante la celebración de una audiencia puede dar por concluida esta fase procesal emitiendo el respectivo auto.- El director y responsable de su realización es el Ministerio Público.- Tiene un plazo de duración de cuatro meses, prorrogables por el fiscal, a dos meses más. Sin embargo, cuando la investigación es compleja puede durar hasta ocho meses, prorrogables por el juez de la investigación preparatoria a ocho meses más. Sin embargo, cabe precisar que los veinte días que el CPP de 2004 señala para la realización de las diligencias iniciales o preliminares de investigación no forman parte del plazo procesal de cuatro meses (ni de su ampliación) que la norma de 2004 fija para la investigación preparatoria propiamente dicha; esta distinción ya ha sido establecida por una sentencia casatoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.- Es

reservada; las personas ajenas a la investigación preparatoria no tienen acceso a sus actuaciones

- Es informal, porque el fiscal estructura la investigación preparatoria en torno a la teoría del caso que ha formulado.

- Es oral; los escritos e informes han sido reemplazados por audiencias y actas. Sin embargo, en lugar de un expediente judicial en esta etapa procesal se contará con un expediente fiscal. Finalmente, y volviendo al tema del proceso inmediato, una vez que el fiscal ha emitido la disposición de formalización de la investigación preparatoria tendrá treinta días para decidir y presentar la solicitud o requerimiento de inicio del proceso inmediato. En ese sentido, se considera que el plazo de 30 días que la ley establece se orienta a que el fiscal obtenga la confesión del imputado más las evidencias inculpatorias complementarias, o bien las suficientes evidencias, juntamente con la declaración del investigado, que justifique el inicio del proceso inmediato. Si se ha dado el supuesto de detención por flagrancia es obvio que el fiscal no tiene por qué esperar la formalización de la investigación preparatoria con sus 30 días para requerir el inicio del proceso inmediato.

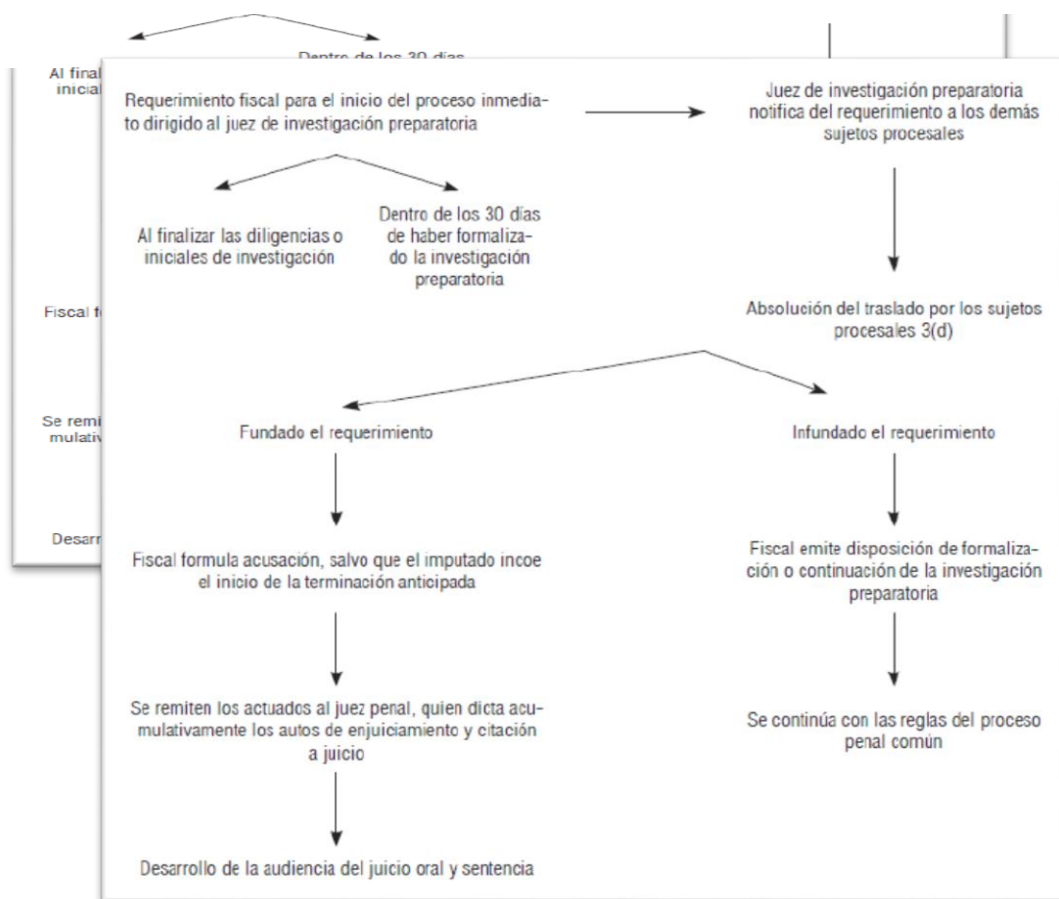
6.- El Trámite y Resolución Judicial Del Proceso Inmediato:

Tomando en cuenta el artículo 448 del CPP de 2004, el trámite frente al requerimiento fiscal para el inicio del proceso inmediato es el siguiente: Recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria correrá traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, a fin de que ser enuncien sobre la solicitud de inicio del proceso inmediato. Obviamente, en el caso del imputado, este alegará el incumplimiento de alguno de los tres presupuestos de procedencia del proceso inmediato y, por ende, la continuación de la causa en su vía procedimental. Vencido el plazo de traslado, el juez de la investigación preparatoria decidirá, en el plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. No obstante, cualquiera que sea

el pronunciamiento del juez, su resolución puede ser materia de apelación con efecto devolutivo caso de que el juez de la investigación preparatoria declare fundado el requerimiento fiscal y dé por iniciado el proceso inmediato, dispondrá que el fiscal formule acusación. En este caso, el CPP de 2004 no establece un plazo específico, por lo que se infiere que rige el plazo genérico de quince días, previsto en el artículo 344.1 de este texto adjetivo. Una vez que el fiscal ha formulado acusación, observando los requisitos establecidos en el artículo 349 del CPP, el juez de la investigación preparatoria remitirá los actuados al juez penal que llevará a cabo el juicio oral a fin de que dicte, acumulativamente, el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. De lo descrito en el párrafo anterior se advierte la inexistencia de la etapa intermedia, dado que una vez que el fiscal formula la acusación se remiten los autos al juez penal que prepara los actuados para el inicio del juicio oral, con lo cual se omiten los actos procesales propios de la etapa intermedia, los que son: a) traslado a los demás sujetos procesales para que, en el plazo de diez días emitan al genotipo de observación a la acusación fiscal o planteen algún tipo de incidente; y b) la realización de la audiencia preliminar o control de la acusación. La falta del desarrollo de una etapa intermedia puede conllevar el riesgo de llegar al juicio oral con algún defecto o vicio procesal que afecte el desarrollo de la fase de juzgamiento (v.gr. en el contenido de la acusación). Ello sin mencionar el hecho de que el artículo 448 del CPP de 2004, que regula el trámite del proceso inmediato, no hace mención del momento procesal que tienen los sujetos procesales para ofrecer sus medios probatorios, Situación a la que escapa el fiscal, dado que la ley establece que ofrecerá sus pruebas a través de su acusación. Todas estas omisiones pueden originar un estado de indefensión para los sujetos procesales, afectando con ello el principio del debido proceso, cuya observancia es obligatoria en todos los tipos de procesos penales, ya sea en el común como en los especiales. Por otro lado, en caso de que el juez de la investigación preparatoria rechace el inicio del proceso inmediato, y una vez que le notifique al fiscal esta decisión, el representante del Ministerio Público dictará la disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la investigación preparatoria. En efecto, si la

solicitud del fiscal para el inicio del proceso inmediato se presentó al concluir las diligencias iniciales y es rechazada deberá emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria. En cambio, si el requerimiento fiscal ha sido presentado luego de formalizada la investigación y es rechazado, entonces el fiscal tendrá que emitir la disposición de continuación de la investigación preparatoria.

7.- Esquema Procedimental Del Proceso Inmediato.



Posición

de Autor referente al proceso inmediato – Tiempo

Posición de Autor referente al proceso inmediato – proceso

Posición de Autor referente al proceso inmediato – costo

5.5 Hipótesis

Si se aplica las estrategias de defensa eficaz se garantiza el debido proceso en el proceso inmediato en la provincia de Celendín, año 2017.

5.1.1. Variable independiente

Las estrategias de defensa eficaz

5.1.2. Variable dependiente

Proceso Inmediato

Variable Independiente: Las estrategias de defensa

Definición conceptual.

Estrategia como Plan

Un curso de acción conscientemente deseado y determinado de forma anticipada, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos de la empresa. Normalmente se recoge de forma explícita en documentos formales conocidos como planes.

Estrategia como Táctica

Una maniobra específica destinada a dejar de lado al oponente o competidor.

Estrategia como Pauta

La estrategia es cualquier conjunto de acciones o comportamiento, sea deliberado o no. Definir la estrategia como un plan no es suficiente, se necesita un concepto en el que se acompañe el comportamiento resultante. Específicamente, la estrategia debe ser coherente con el comportamiento.

Estrategia como Perspectiva

La estrategia consiste, no en elegir una posición, sino en arraigar compromisos en las formas de actuar o responder; es un concepto abstracto que representa para la organización lo que la personalidad para el individuo.

El gran aporte de Henry Mintzberg consiste en un enfoque integrador de las distintas perspectivas y la toma de posiciones en diversos temas que tradicionalmente son objeto de debate en el campo de la ciencia de la administración.

Variable Dependiente: proceso inmediato

Definición conceptual.

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones/Aspectos	Indicadores
Las estrategias de defensa	Estrategia como Plan	Realiza un curso de acción conscientemente deseado y determinado de forma anticipada.
	Estrategia como Táctica	Realiza una maniobra específica destinada a dejar de lado al oponente o competidor (Ministerio público – abogado defensor)
	Estrategia como Pauta	

	<p>Estrategia como Perspectiva.</p> <p>Estrategia como estudiar la prescripción.</p> <p>Estrategia como la mediación y la negociación.</p> <p>Estrategias como ser realistas y no obsecarse con una imposible absolución.</p> <p>Estrategia como la confesión y la colaboración con la Justicia.</p> <p>Estrategia como la reparación del daño.</p>	<p>Realiza conjunto de acciones o comportamientos para el logro de la teoría del caso.</p> <p>Muestra un enfoque integrador de las distintas perspectivas y toma de decisiones para la defensa.</p>
--	--	---

<p>El proceso inmediato</p>	<p>Tiempo</p>	<p>Muestra estar de acuerdo con los plazos establecidos en el proceso inmediato</p>
	<p>Proceso</p>	<p>El proceso inmediato está dando resultado según su aplicación en nuestra</p>

		normatividad jurídica.
	Costo económico	Será favorable el costo Económico que incurre las partes procesales.

5.6. Objetivos

General

Determinar la influencia de las estrategias de son defensa eficaces en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín, año – 2017.

Específicos

- Realizar un diagnóstico de la aplicación de estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.
- Desarrollar un taller donde se capacite sobre las estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.
- Elaborar una guía de estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.

6. METODOLOGÍA

6.1. Tipo y diseño de investigación

Método hermenéutico Jurídico, Analítico – Descriptivo

6.2. Población y muestra

Población

La población está Constituida por todos los abogados de la Provincia de Celendín durante los años 2017- 2018.

Muestra.

Se trabajó con muestreo no probabilístico con un grupo estratificado preformado escogidos al azar, la muestra estará constituida por 20 Abogados de la provincia de Celendín durante el año 2017.

6.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recolección de evidencias conducentes a realizar la prueba de hipótesis, En el presente estudio se realiza con las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas	Instrumentos	Descripción
Observación	<ul style="list-style-type: none">• Encuesta	Recoger información relacionada al marco teórico
Comprobación	<ul style="list-style-type: none">• Aplicación de la encuesta.	Para medir el aprendizaje en cada actividad a aplicada

7 RESULTADOS

Procesamiento, análisis e interpretación de datos

Los resultados del trabajo denominado, propuesta la influencia de las estrategias de son defensa eficaces en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín, año – 2017.

Se ha optado por un **Tipo y diseño de investigación** Método hermenéutico Jurídico, Analítico – Descriptivo con una muestra de 20 abogados con el propósito de contrastar la hipótesis central con la aplicación de la propuesta y

finalidad de demostrar que la influencia de las estrategias de son defensa eficaces en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín, año – 2017

Las técnicas e instrumentos que nos han permitido la recolección de información fueron la observación directa a través de encuestas, permitiéndonos dar como válida la hipótesis central y lograr con los objetivos propuestos.

	Utiliza la estrategia como plan	Utiliza la Estrategia como táctica	Utiliza la Estrategia como pauta	Utiliza la estrategia como perspectiva	Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción	
N Válido	20	20	20	20	20	
Perdidos	0	0	0	0	0	

	Utiliza la estrategia como mediación y negociación	Utiliza la estrategia como ser realista y no obsecare con una imposible absolución	Utiliza la estrategia como la confesión y la colaboración con la justicia	Utiliza la estrategia como la reparación del daño	Ud, muestra estar de acuerdo con los plazos establecidos en el proceso inmediato
N Válido	20	20	20	20	20

Perdidos	0	0	0	0	0
----------	---	---	---	---	---

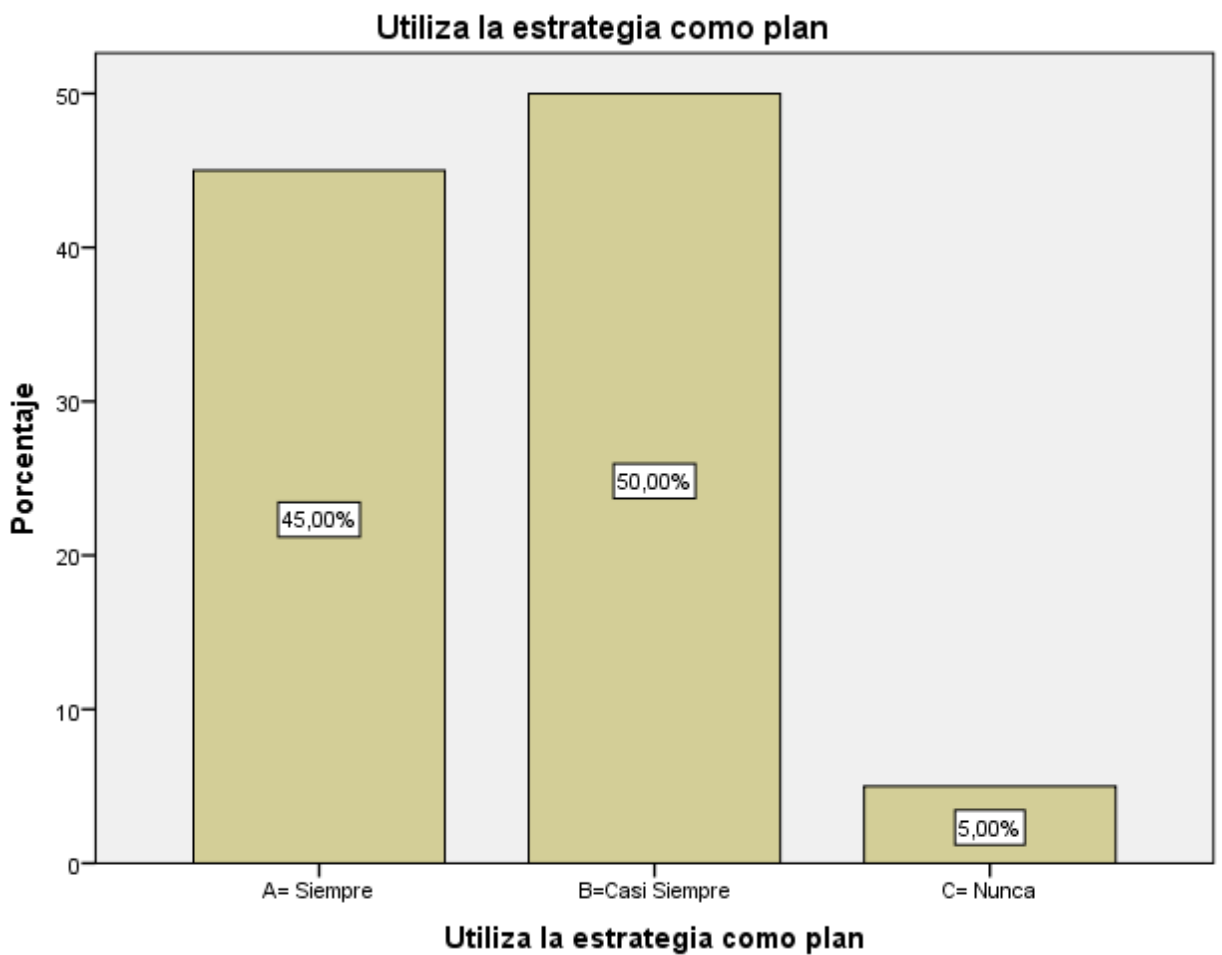
Estadísticos

		Ud, cree que el procesado inmediato está dando resultado según su aplicación en nuestra normatividad jurídica	Ud, cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales
N	Válido	20	20
	Perdidos	0	0

Tabla de frecuencia

Utiliza la estrategia como plan

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	9	45,0	45,0	45,0
B=Casi Siempre	10	50,0	50,0	95,0
C= Nunca	1	5,0	5,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

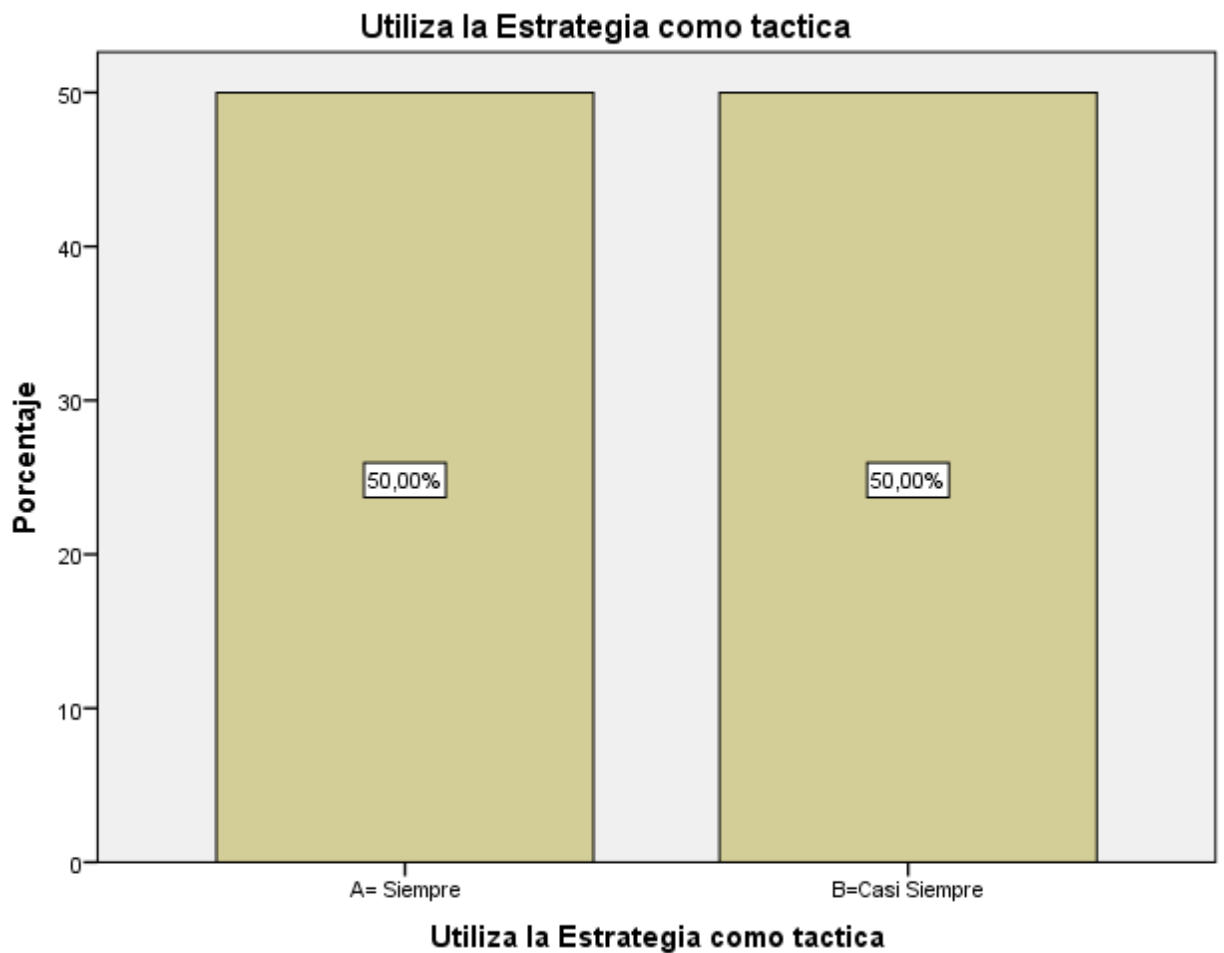


En la tabla y grafico N° 1 indica que el 45.00% siempre **Utiliza la estrategia como plan**, el **50.00 % Casi Siempre** y **5.00% nunca cree que Utiliza la estrategia como plan**.

Se infiere que la mayoría de los encuestados **Casi siempre cree que Utiliza la estrategia como plan**.

Utiliza la Estrategia como tactica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	10	50,0	50,0	50,0
B=Casi Siempre	10	50,0	50,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

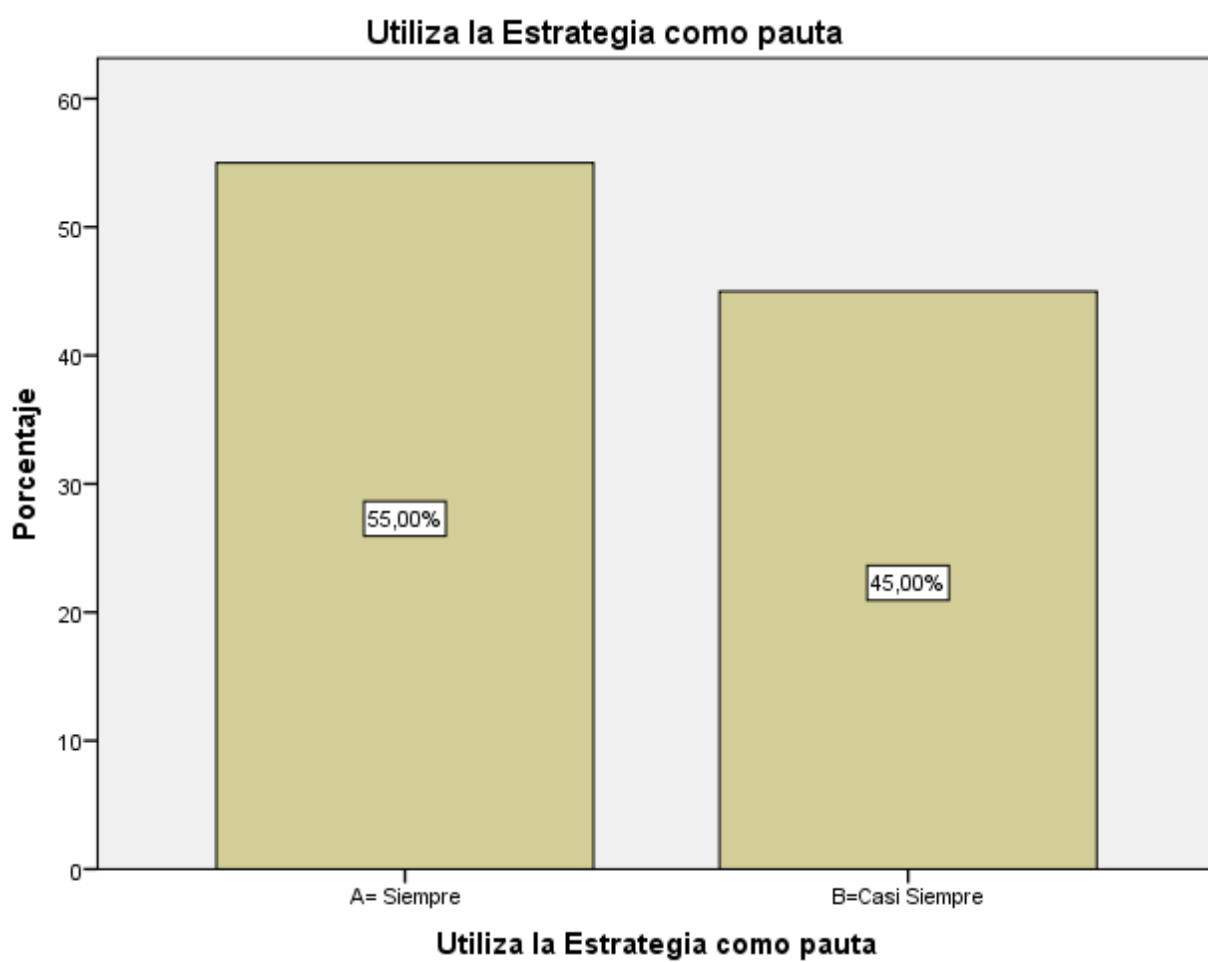


En la tabla y grafico N° 2 indica que el 50.00% siempre **Utiliza la estrategia como plan**, el 50.00 % **Casi Siempre** y 0.00% nunca cree que **Utiliza la estrategia como plan**.

Se infiere que el 50.00 % de los encuestados menciona que siempre se utiliza la estrategia como plan y 50.00 % Casi siempre **cree que Utiliza la estrategia como plan**.

Utiliza la Estrategia como pauta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	11	55,0	55,0	55,0
B=Casi Siempre	9	45,0	45,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

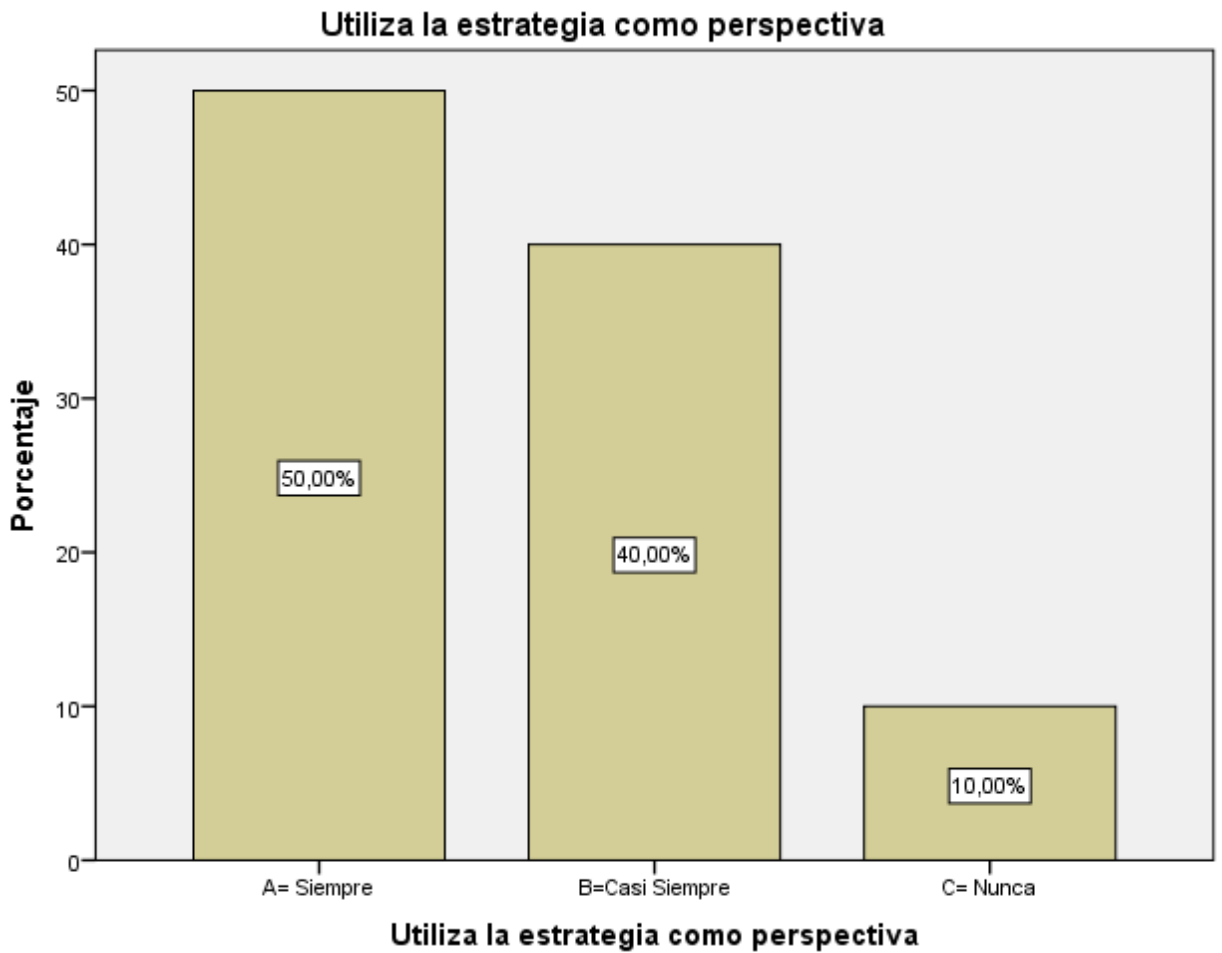


En la tabla y grafico N° 3 indica que el 55.00% siempre **Utiliza la estrategia como pauta**, el 45.00 % **Casi Siempre** y 0.00% **nunca cree que Utiliza la estrategia como pauta**.

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **creo que Utiliza la estrategia como pauta**.

Utiliza la estrategia como perspectiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	10	50,0	50,0	50,0
B=Casi Siempre	8	40,0	40,0	90,0
C= Nunca	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

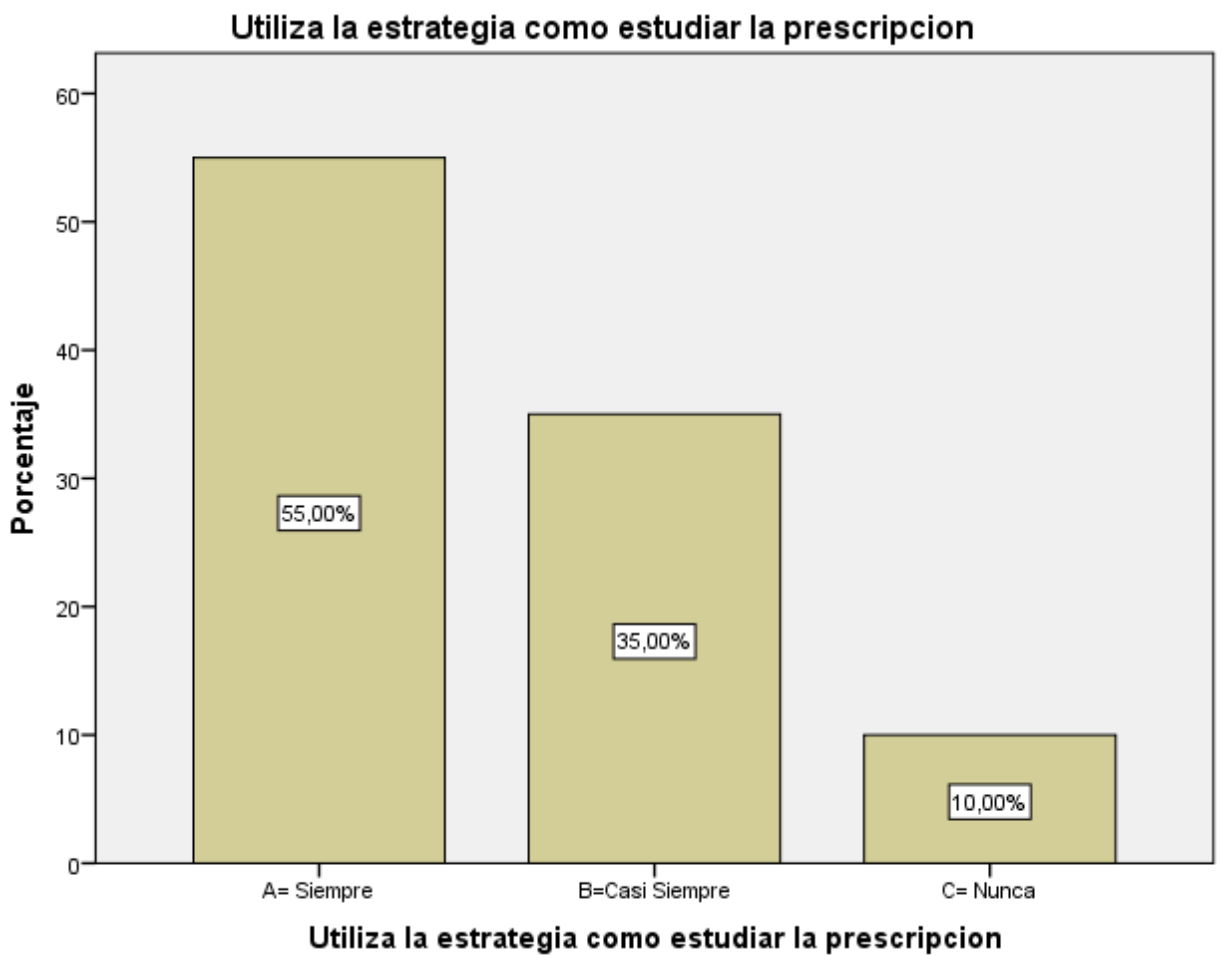


En la tabla y grafico N° 4 indica que el 50.00% siempre **Utiliza la estrategia como perspectiva**, el 40.00 % **Casi Siempre** y 10.00% **nunca cree que Utiliza la estrategia como perspectiva**.

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **cree que Utiliza la estrategia como perspectiva**.

Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	11	55,0	55,0	55,0
B=Casi Siempre	7	35,0	35,0	90,0
C= Nunca	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

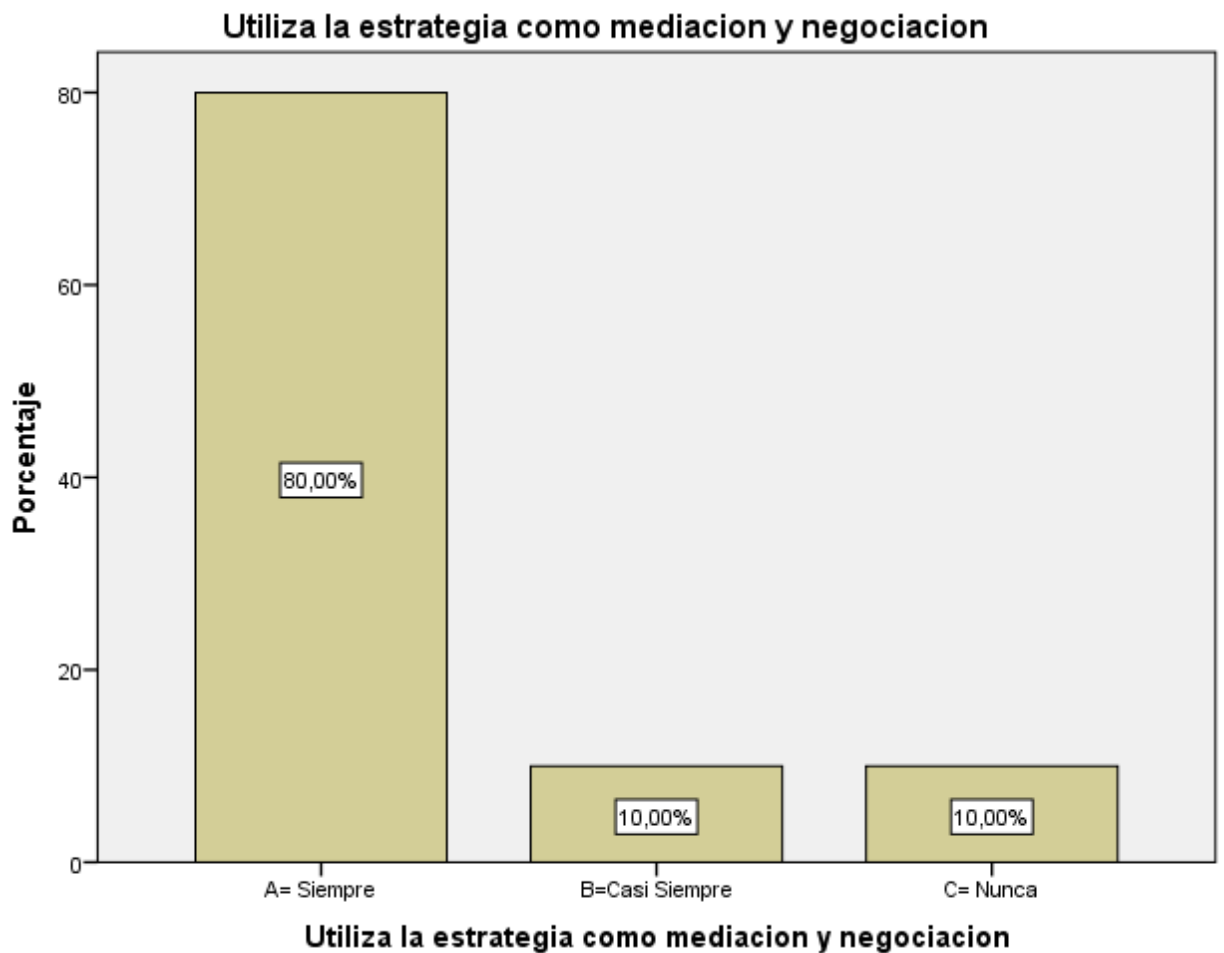


En la tabla y grafico N° 5 indica que el 55.00% siempre **Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción**, el 35.00 % **Casi Siempre** y 10.00% **nunca cree que Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción**.

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **cree que Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción**.

Utiliza la estrategia como mediación y negociación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	16	80,0	80,0	80,0
B=Casi Siempre	2	10,0	10,0	90,0
C= Nunca	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	



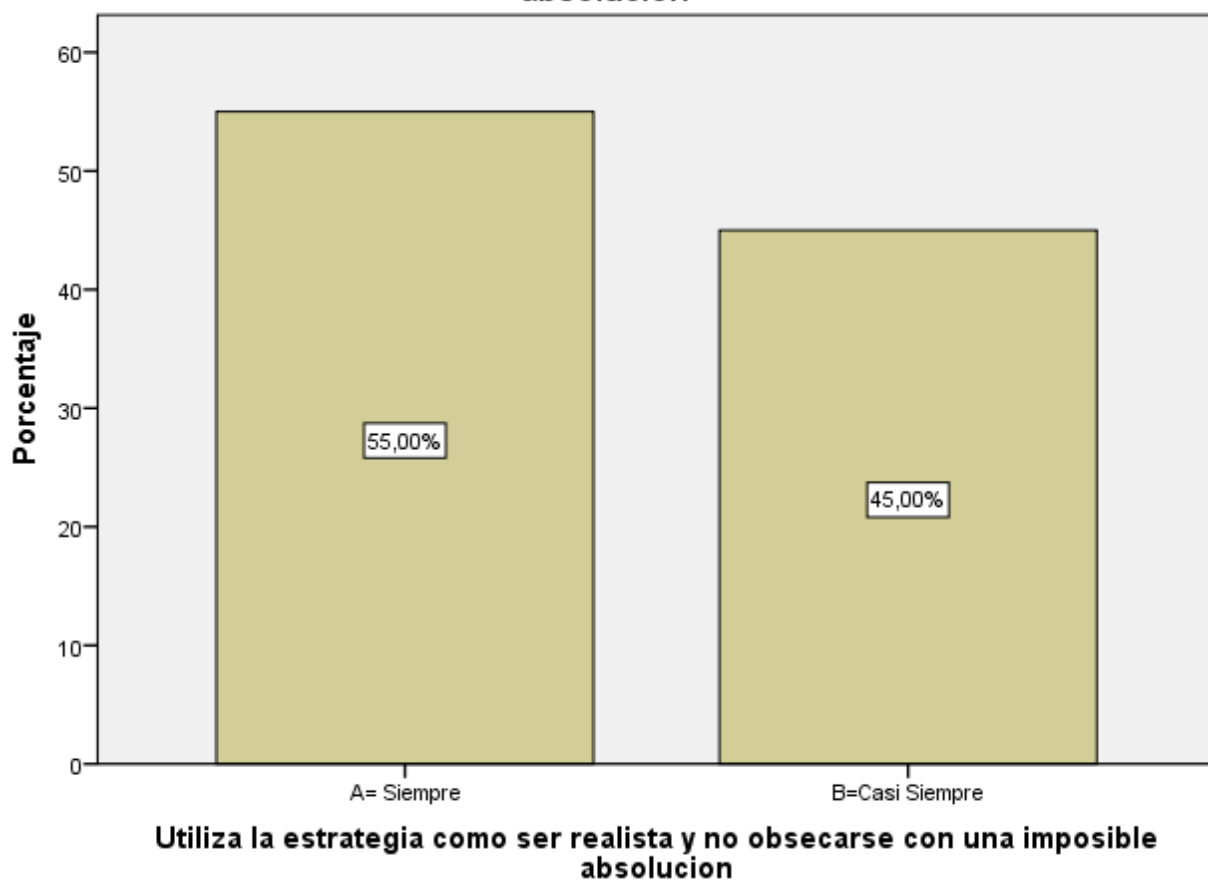
En la tabla y grafico N° 6 indica que el 80.00% siempre **Utiliza la estrategia como mediación y negociación**, el 10.00 % **Casi Siempre** y 10.00% nunca cree que **Utiliza la estrategia como mediación y negociación**.

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **cree que Utiliza la estrategia como mediación y negociación**.

**Utiliza la estrategia como ser realista y no obsecarse con una imposible
absolución**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	11	55,0	55,0	55,0
B=Casi Siempre	9	45,0	45,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Utiliza la estrategia como ser realista y no obsesarse con una imposible absolucion



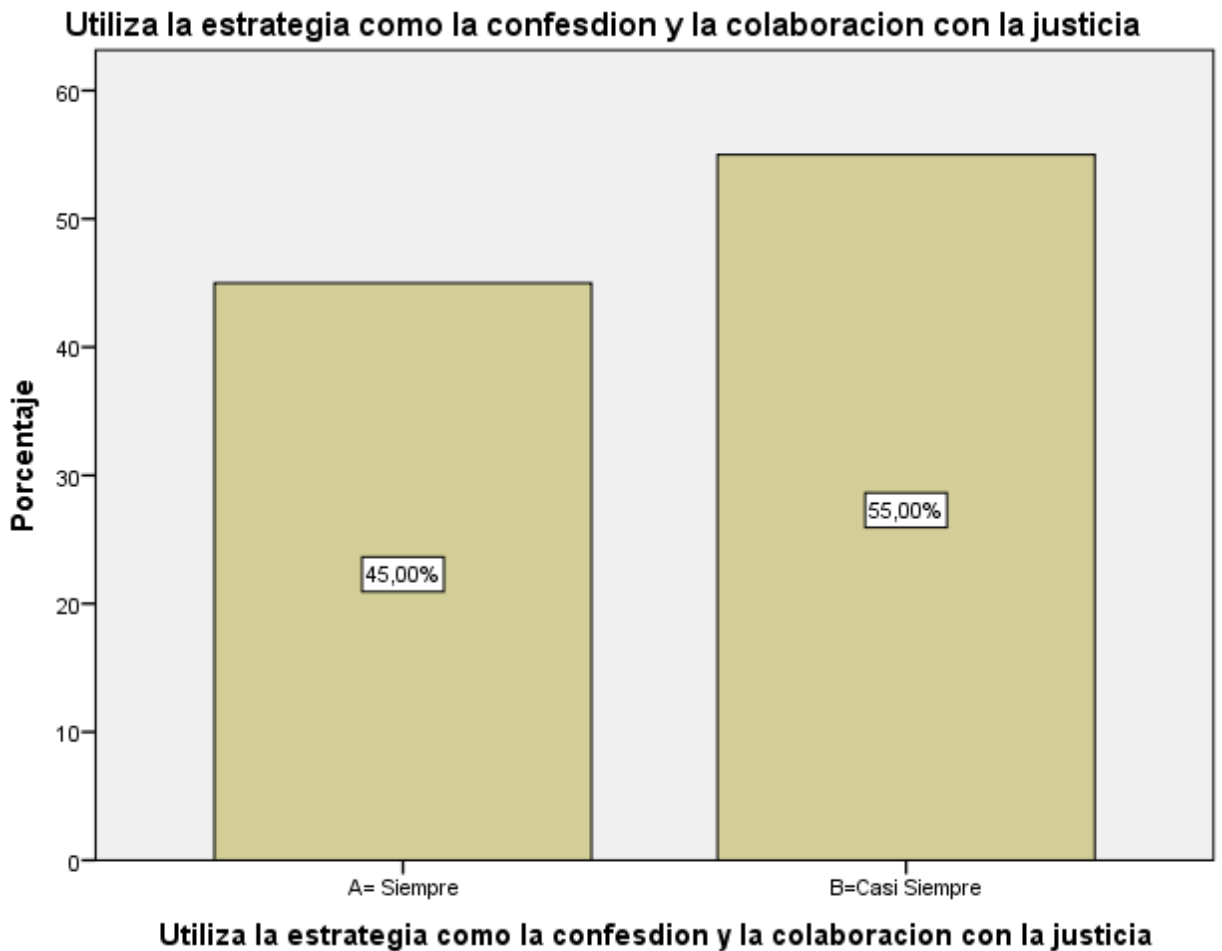
En la tabla y grafico N° 7 indica que el 55.00% siempre **Utiliza la estrategia como ser realista y no obsesarse con una imposible absolucion**, el 45.00 %

Casi Siempre y 0.00% nunca cree que Utiliza la estrategia como ser realista y no obsecarse con una imposible absolución.

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre cree que Utiliza la estrategia como ser realista y no obsecarse con una imposible absolución.

Utiliza la estrategia como la confesión y la colaboración con la justicia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	9	45,0	45,0	45,0
B=Casi Siempre	11	55,0	55,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	



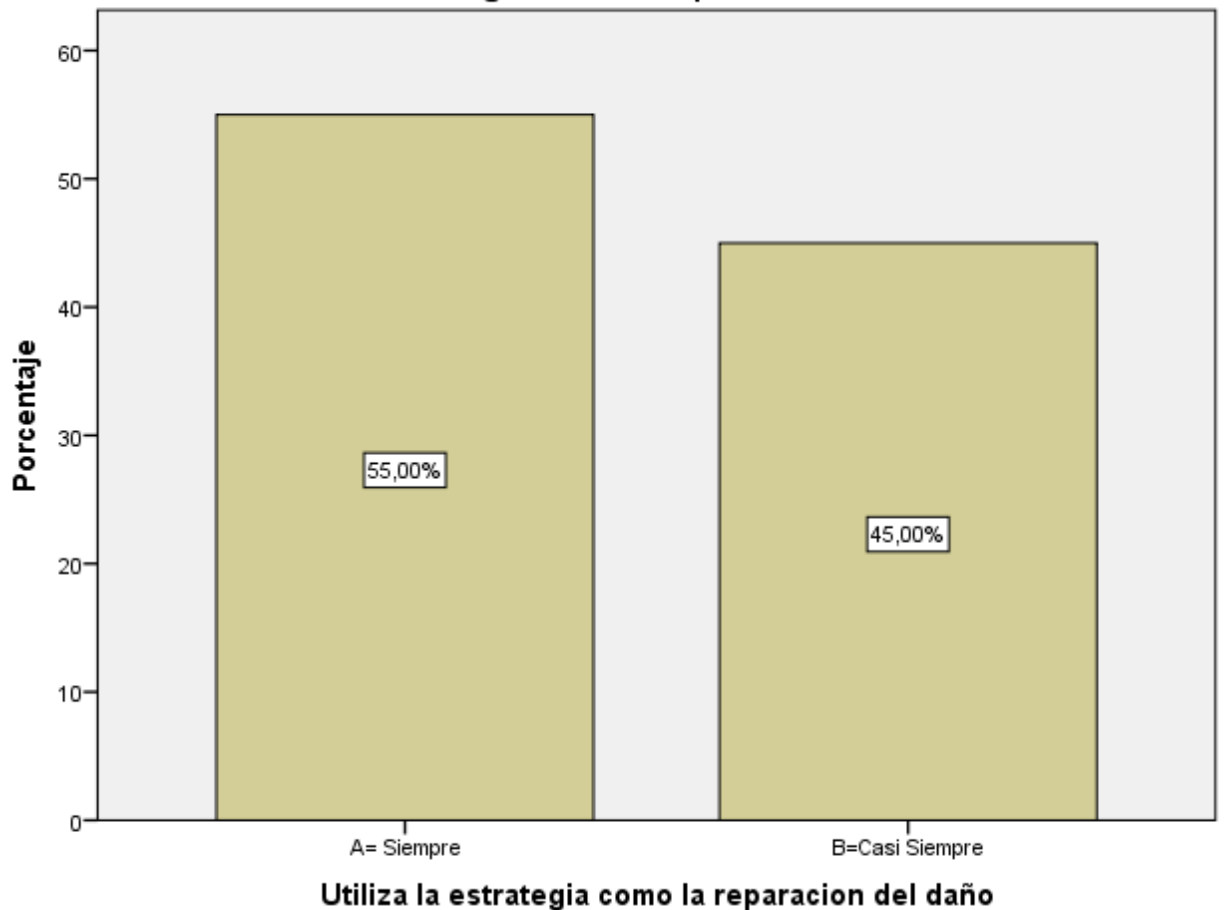
En la tabla y grafico N° 8 indica que el 45.00% siempre **Utiliza la estrategia como la confesión y la colaboración con la justicia**, el 55.00 % **Casi Siempre** y **0.00%** nunca cree que **Utiliza la estrategia como la confesión y la colaboración con la justicia**.

Se infiere que la mayoría de los encuestados **Casi siempre cree que Utiliza la estrategia como la confesión y la colaboración con la justicia**.

Utiliza la estrategia como la reparación del daño

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	11	55,0	55,0	55,0
B=Casi Siempre	9	45,0	45,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Utiliza la estrategia como la reparacion del daño

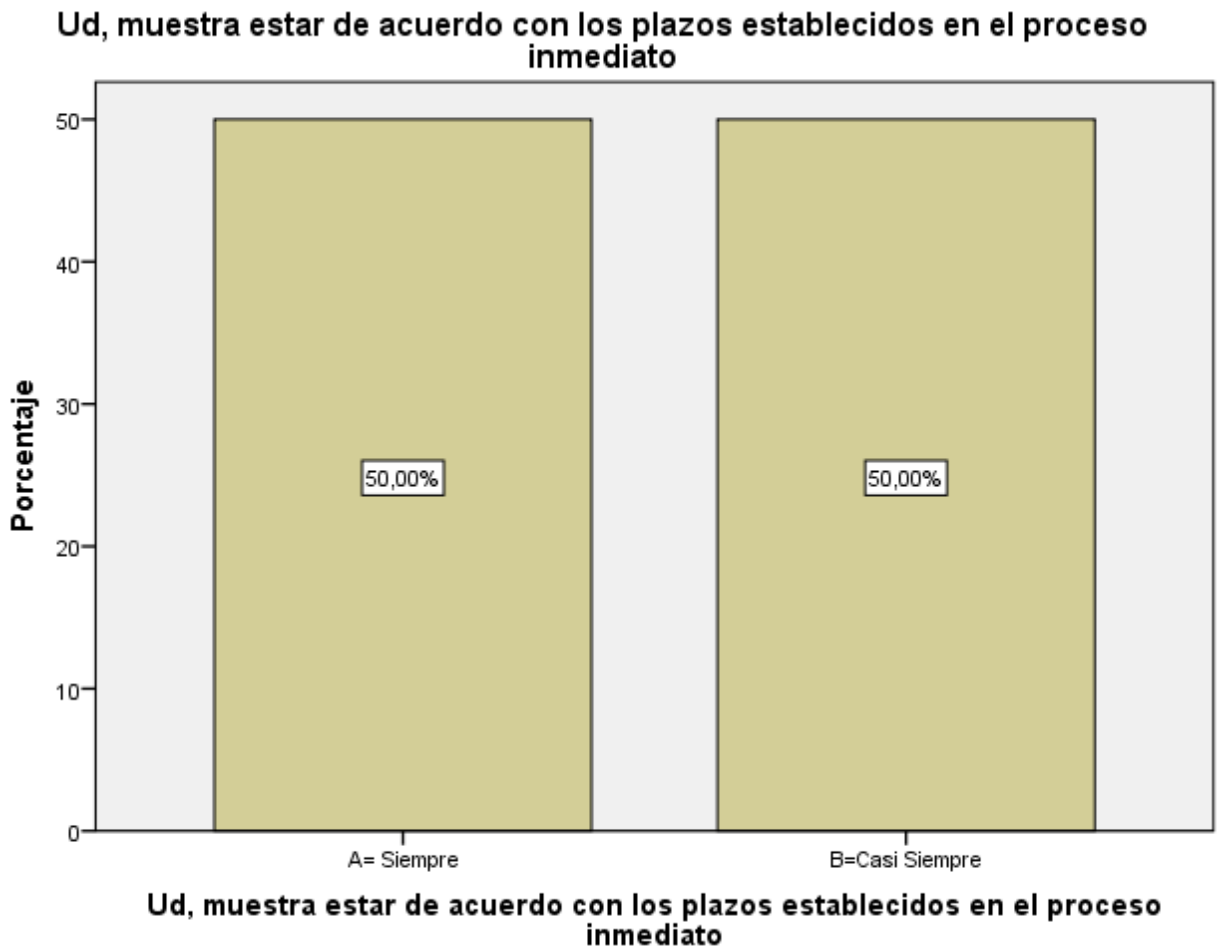


En la tabla y grafico N° 9 indica que el 55.00% siempre **Utiliza la estrategia como la reparación del daño, el 45.00 % Casi Siempre y 0.00% nunca cree que Utiliza la estrategia como reparación del daño.**

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **crea que Utiliza la estrategia como reparación.**

Ud, muestra estar de acuerdo con los plazos establecidos en el proceso inmediato

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	10	50,0	50,0	50,0
B=Casi Siempre	10	50,0	50,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	



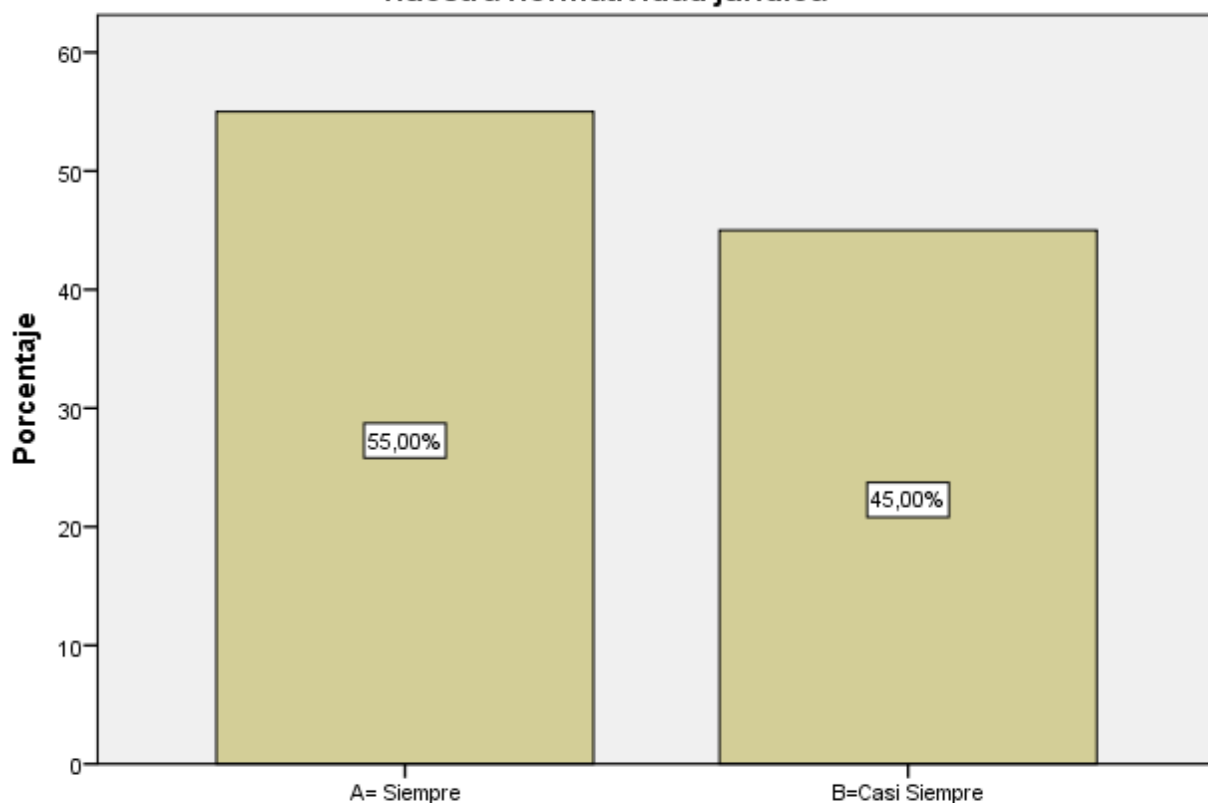
En la tabla y grafico N° 10 indica que el 50.00% siempre **muestra estar de acuerdo con los plazos establecidos en el proceso inmediato**, el 50.00 % **Casi Siempre** y 0.00% **nunca muestra estar de acuerdo con los plazos establecidos en el proceso inmediato**.

Se infiere que hay una igualdad de 50% y 50% de los encuestados de siempre y Casi siempre **que muestra estar de acuerdo con los plazos establecidos en el proceso inmediato**.

Ud, cree que el procesado inmediato está dando resultado según su aplicación en nuestra normatividad jurídica.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	11	55,0	55,0	55,0
B=Casi Siempre	9	45,0	45,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Ud, cree que el proceso inmediato esta dando resultado segun su aplicacion en nuestra normatividad juridica



Ud, cree que el proceso inmediato esta dando resultado segun su aplicacion en nuestra normatividad juridica

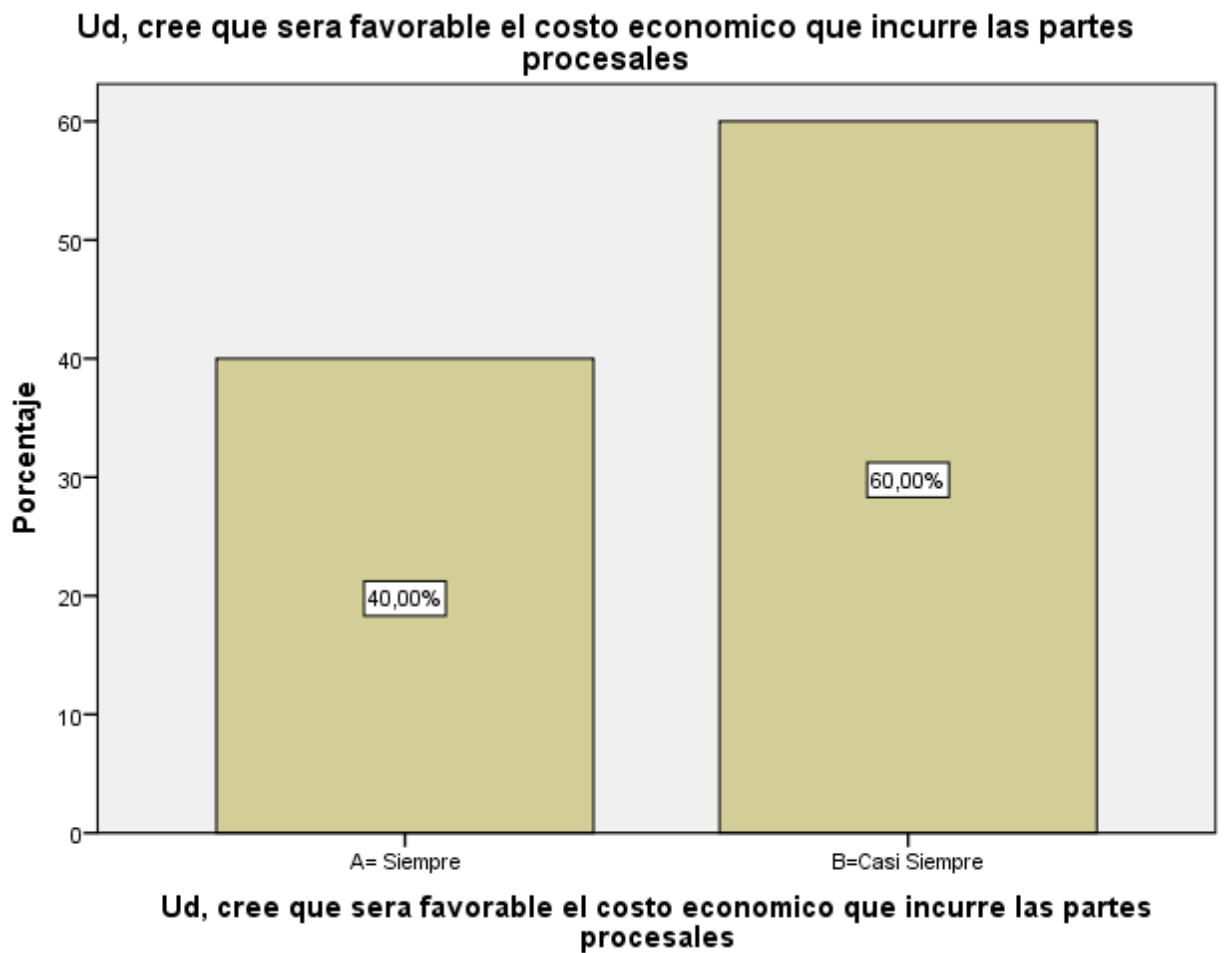
En la tabla y grafico N° 11 indica que el 55.00% siempre cree que el proceso inmediato está dando resultado según su aplicación en nuestra normatividad

jurídica, el 45.00 % Casi Siempre y 0.00% nunca cree que el proceso inmediato está dando resultado según su aplicación en nuestra normatividad jurídica.

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre cree que el proceso inmediato está dando resultado según su aplicación en nuestra normatividad jurídica.

Ud, cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A= Siempre	8	40,0	40,0	40,0
B=Casi Siempre	12	60,0	60,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	



En la tabla y grafico N° 12 indica que el 40.00% siempre **cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales**, el 50.00 % **Casi Siempre** y **0.00% nunca cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales.**

Se infiere que la mayoría de los encuestados **Casi siempre cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales.**

En la tabla y grafico N° 9 indica que el 55.00% siempre **Utiliza la estrategia como la reparación del daño**, el 45.00 % **Casi Siempre** y **0.00% nunca cree que Utiliza la estrategia como reparación del daño.**

Se infiere que la mayoría de los encuestados **siempre cree que Utiliza la estrategia como reparación.**

8 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

8.3 Con los resultados y con el marco teórico.

Resultados.

Luego del análisis y procesamiento de datos se establece que la estrategias de defensa es sumamente importante y muestra logros significativos en el mejoramiento de la defensa en los inmutados, Tal como se muestra en los detalles de las tablas y gráficos más resaltantes a continuación:

En la tabla y grafico N° 5 indica que el 55.00% siempre **Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción**, el 35.00 % **Casi Siempre** y

10.00% nunca cree que Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción.

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **cree que Utiliza la estrategia como estudiar la prescripción.**

En la tabla y grafico N° 6 indica que el 80.00% siempre **Utiliza la estrategia como mediación y negociación**, el **10.00 % Casi Siempre** y **10.00% nunca cree que Utiliza la estrategia como mediación y negociación.**

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **cree que Utiliza la estrategia como mediación y negociación.**

En la tabla y grafico N° 9 indica que el 55.00% siempre **Utiliza la estrategia como la reparación del daño**, el **45.00 % Casi Siempre** y **0.00% nunca cree que Utiliza la estrategia como reparación del daño.**

Se infiere que la mayoría de los encuestados siempre **cree que Utiliza la estrategia como reparación.**

En la tabla y grafico N° 12 indica que el 40.00% siempre **cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales**, el **50.00 % Casi Siempre** y **0.00% nunca cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales.**

Se infiere que la mayoría de los encuestados Casi siempre **cree que será favorable el costo económico que incurre las partes procesales.**

Respecto al Marco Teórico

Estrategias, cuyo objetivo principal es la influencia de las estrategias de defensa de los Imputados en el proceso inmediato. Esta disciplina se encuentra en la encrucijada entre la aplicación de estrategias de defensa

puesto que se basa en el principio según el cual todo proceso penal conlleva a la defensa del imputado, para garantizar el debido proceso.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Se ha logrado Determinar la influencia de las estrategias de son defensa eficaces en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín, año – 2017.

Se ha realizar un diagnóstico de la aplicación de estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.

Se ha logrado Desarrollar un taller donde se capacite sobre las estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.

Se ha Elaborar una guía de estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.

Recomendaciones:

- ✓ Los abogados deben elaborar, desarrollar y aplicar estrategias defensa dentro del proceso inmediato.
- ✓ Que los abogados en la práctica de estrategias de defensa eficaces en el proceso inmediato.
- ✓ para mejorar estrategias de defensa eficaces en el proceso inmediato
- ✓ Desarrollar constantemente talleres estrategias de defensa eficaces en el proceso inmediato.

- ✓ Que los abogados deben buscar nuevas estrategias de defensa eficaces en el proceso inmediato.

10 AGRADECIMIENTO

A dios, a mí familia y docentes de la universidad san pedro Filial Celendín, por su apoyo incondicional, para lograr el objetivo propuesto.

El autor

11 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ARMENTA DEU, Teresa. Lecciones de Derecho Procesal Penal, Madrid: Marcial Pons, 2003.
2. ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal, 5º Edición, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010.
3. BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio. Curso de Derecho Penal. Parte General, Barcelona: Ediciones Experiencia, 2004.

4. BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal, Buenos Aires: Ad Hoc, 2002. 5. BOTERO CARDONA, Martín Eduardo. El sistema procesal penal acusatorio: el justo proceso: estructura y funcionamiento, perspectiva de Italia para América Latina, Lima: ARA Editores, 2009.
6. CALDERÓN CEREZO, Angel y José Antonio, CHOCLÁN MONTALVO. Derecho procesal penal: adoptado al programa de las pruebas selectivas para el ingreso a las carreras judicial y fiscal, Madrid: Dykinson, 2002.

12. ANEXOS Y APÉNDICES

ANEXO A:

FICHA DE OBSERAVCIÓN

UNIVERSIDAD SAN PEDRO FILIAL – CELENDIN

TITULO: Influencia de las Estrategias de Defensa de los Imputados en el Proceso Inmediato, en la Provincia De Celendín – 2017

OBJETIVO: Determinar la influencia de las estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín, año – 2017.

INSTRUCCIONES: Seleccione solamente una respuesta que considere pertinente a cada pregunta, marcando con una X la respuesta.

1. Utiliza la Estrategia como Plan.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

2. Utiliza la Estrategia como Táctica

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

3. Utiliza la Estrategia como pauta

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

4. Utiliza la Estrategia como Perspectiva.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

5. Utiliza la Estrategia como estudiar la prescripción.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

6. Utiliza la Estrategia como la mediación y la negociación.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

7. Utiliza la Estrategias como ser realistas y no obcecarse con una imposible absolución.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

8. Utiliza la Estrategia como la confesión y la colaboración con la Justicia.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

9. Utiliza la estrategia como la reparación del daño.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

10. Usted Muestra estar de acuerdo con los plazos establecidos en el proceso inmediato.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

11. Usted cree El proceso inmediato está dando resultado según su aplicación en nuestra normatividad jurídica.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

12. Usted cree que Será favorable el costo Económico que incurre las partes procesales.

A) Siempre B) Casi Siempre C) Nunca

ANEXO N° B

PROPUESTA: La Influencia de las Estrategias de Defensa del Imputado en el Proceso Inmediato, en la Provincia De Celendín.

1. Fundamentación

Influencia de las estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato en la provincia de Celendín, El cual tiene como propósito la defensa de los imputados según el proceso inmediato de acuerdo al nuevo

código procesal penal para lo cual se ha planteado la siguiente hipótesis “en qué medida **Influye las estrategias de defensa de los imputados en el proceso Inmediato en la provincia de Celendín en el año 2017**, para la cual se utilizó el tipo de investigación según su profundidad de estudio es descriptiva analítica, con la finalidad de dar a conocer la utilización de las estrategias de defensa.

2. Objetivos

Entre los objetivos que se ha trazado son los siguientes:

Determinar la influencia de las estrategias de defensa eficaces en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín, año – 2017.

Realizar un diagnóstico de la aplicación de estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.

Desarrollar un taller donde se capacite sobre las estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.

Elaborar una guía de estrategias de defensa de los imputados en el proceso inmediato, en la provincia de Celendín.